BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 26
de abril de 2006

Año CXIV
Número 30.893

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



ZONA DE DESASTRE Y EMERGENCIA ECONOMICA Y SOCIAL

Ley 26.090

Declárase Zona de Desastre y Emergencia Económica y Social a determinados departamentos de la provincia del Chaco. Creación de un Fondo Especial de Emergencia. Integración del mismo.

Sancionada: Abril 5 de 2006
Promulgada: Abril 24 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Declárese Zona de Desastre y Emergencia Económica y Social para el período comprendido entre el 10/02/2006 al 30/11/2006, prorrogable por el Poder Ejecutivo nacional a los departamentos de Comandante Fernández, Independencia, San Lorenzo, O'Higgins, Libertador General San Martín, General Belgrano, 9 de Julio, Chacabuco, 12 de Octubre, 25 de Mayo, Quitilipi, Presidencia de la Plaza, Sargento Cabral, Mayor L. J. Fontana, Fray Justo Santa María de Oro, Almirante Brown, General Güemes, Maipú, General Donovan, 2 de Abril, Tapenagá, Bermejo, 1º de Mayo, Libertad y San Fernando, de la provincia del Chaco.

ARTICULO 2º — Créase un Fondo Especial de Emergencia para la asistencia y reconstrucción productiva con alcance a los departamentos de la provincia del Chaco referido en el artículo precedente, con el objeto de ejecutar un convenio bilateral entre la Nación y la provincia especificando las acciones concretas y el financiamiento para los siguientes fines:

a) Financiamiento para la recuperación de la superficie afectada por los fenómenos climáticos de sequía con graves perjuicios de los cultivos de girasol, trigo, soja, maíz, algodón; producciones hortícola y apícola;

b) Financiamiento para la asistencia de productores ganaderos afectados por el fenómeno climático;

c) Financiamiento para la asistencia a poblaciones urbanas y rurales para la provisión de vitales elementos para el consumo humano;

d) Financiamiento para la construcción de tanques o reservorios o, en su defecto, la cesión en comodato y sin costo de tanques para el traslado y provisión de agua a las distintas comunidades afectadas por la sequía;

e) Financiamiento para el otorgamiento de subsidios directos y específicos para los productores afectados por el fenómeno climático.

ARTICULO 3º — El Fondo Especial de Emergencia, creado por la presente ley en el marco de la ejecución del convenio bilateral entre la Nación y la provincia será administrado conforme al reglamento que se dicte al efecto. Los recursos del Fondo estarán integrados por recursos asignados especialmente por el Poder Ejecutivo nacional en el marco de las facultades del Jefe de Gabinete de Ministros en la ley de presupuesto de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2006, por donaciones y/o legados, por recursos provenientes de organismos multilaterales de crédito y por aportes concurrentes de la provincia del Chaco.

ARTICULO 4º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a instrumentar regímenes especiales de pago por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) que contemple expresamente a los productores afectados en el marco del artículo primero por un período de gracia de UN (1) año para el pago de sus obligaciones, la refinanciación en hasta CIENTO VEINTE (120) cuotas mensuales de las obligaciones previsionales e impositivas y la ejecución de un programa de quita de intereses resarcitorios y punitorios y de eventuales condonaciones para contribuyentes identificados en zonas de desastre con el objeto de adecuar su capacidad de pago a las contingencias padecidas. Los beneficiarios deberán acreditar en forma fehaciente mediante certificados extendidos por las autoridades provinciales la situación de emergencia y/o desastre, con la auditoría externa de los Consejos Profesionales de Ingenieros Agrónomos y de Veterinarios. Los organismos encargados de ejecutar las acciones que permitan encuadrar los beneficios de la presente ley podrán regular la aplicación de los beneficios conforme al grado de afectación de cada productor.

ARTICULO 5º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para que a través del Banco de la Nación Argentina, se adopten medidas especiales para la refinanciación de las obligaciones de los productores afectados.

ARTICULO 6º — Encomiéndase al Poder Ejecutivo nacional, la ampliación de fondos destina-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

dos a la cobertura de planes sociales durante el período de la declaración de emergencia y en el ámbito geográfico de la misma, así como la adopción de medidas que tiendan a preservar y reestablecer las relaciones de producción y empleo.

ARTICULO 7º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a reestructurar, modificar o reasignar las partidas presupuestarias que resulten necesarias para dar cumplimiento a la presente ley, destinando una partida especial del Presupuesto Nacional al fondo creado precedentemente.

ARTICULO 8º — Las medidas y beneficios contemplados por los artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la presente ley serán aplicables, en lo pertinente, a los departamentos de las provincias de Salta y Jujuy, cuya emergencia fue declarada por Ley Nº 26.081, atendiendo a las necesidades específicas de dichas regiones.

ARTICULO 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.090 —

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan Estrada.

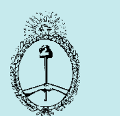
Decreto Nº 488/2006

Bs. As., 24/4/2006

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.090 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DECRETOS



TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Decreto 472/2006

Designación de Vocales.

Bs. As., 19/4/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0231011/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 147 de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y atento a lo establecido por la Resolución Nº 58 de fecha 29 de marzo de 2005 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se dispuso el llamado a concurso abierto de antecedentes para cubrir DOS (2) cargos de Vocal con competencia impositiva de la Vocalía 8º y 9º Nominación, y UN (1) cargo de Vocal en la competencia aduanera correspondiente a la Vocalía de la 14º Nominación del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo descentralizado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el reglamento para la provisión de cargos de vocales del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION fue aprobado mediante la Resolución Nº 94 de fecha 19 de setiembre de 2003 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 9º del aludido reglamento, se constituyó la Comisión de Evaluación, que tuvo a su cargo la evaluación de los antecedentes presentados por los inscriptos y la elevación de las listas de los candidatos que se considera que reúnen las condiciones para ser designados.

Que el señor Secretario de Hacienda elevó las conclusiones a que arribara, en función de los antecedentes curriculares, científicos, técnicos y profesionales presentados por los postulantes, seleccionando a los candidatos que por sus méritos reúnen las condiciones que los cargos exigen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 147 de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo descentralizado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en los cargos de Vocal que se mencionan en cada caso, a los funcionarios detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

VOCALIA DE 8º NOMINACION CON COMPETENCIA IMPOSITIVA
(ABOGADO)
NOMBRES Y APELLIDO: Adriana Beatriz ADORNO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: M.I. Nº 14.822.176

VOCALIA DE 9º NOMINACION CON COMPETENCIA IMPOSITIVA
(CONTADOR)
NOMBRES Y APELLIDO: Juan Carlos VICCHI
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: M.I. Nº 4.434.732

VOCALIA DE 14º NOMINACION CON COMPETENCIA ADUANERA
(ABOGADO)
NOMBRES Y APELLIDO: Cora Marcela MUSSO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: M.I. Nº 11.170.759

CENTRAL TERMICA GÜEMES

Decreto 473/2006

Danse por designados Directores Titulares en la citada Sociedad Anónima, en representación de las acciones Clase "B" de propiedad del Estado Nacional.

Bs. As., 19/4/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0112936/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 23 de fecha 23 de diciembre de 2001, 85 de fecha 11 de enero de 2002 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, las Resoluciones Nros. 547 de fecha 20 de agosto de 2004 y 243 de fecha 28 de abril de 2005 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad CENTRAL TERMICA GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA convocó a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 28 de abril de 2005, a fin de considerar entre otros puntos del Orden del Día la designación de DOS (2) Directores Titulares representantes de las acciones Clase "B".

Que por Resolución Nº 243 de fecha 28 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se instruyó para la designación del Contador D. Tomás Eduardo BOGOMOLNY (M.I. Nº 11.251.924) y del Doctor D. Gaspar SOLA FIGUEROA (M.I. Nº 10.966.391) como Directores Titulares, ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL en representación de las acciones Clase "B" pertenecientes al ESTADO NACIONAL.

Que a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la citada sociedad, en la Asamblea referida se procedió a designar a las personas que se desempeñarían en el cargo mencionado.

Que de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, toda designación que se efectúe en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 23 de fecha 23 de diciembre de 2001 será realizada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que las personas cuyas designaciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad

y experiencia necesarios para cubrir el cargo de que se trata.

Que se ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION para las medidas que se dicten en el marco del Decreto Nº 491/02, así como también los recaudos previstos en el Decreto Nº 85 de fecha 11 de enero de 2002.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados a partir del 28 de abril de 2005 al Contador D. Tomás Eduardo BOGOMOLNY (M.I. Nº 11.251.924) y al Doctor D. Gaspar SOLA FIGUEROA (M.I. Nº 10.966.391) como Directores Titulares en representación de las acciones Clase "B" de propiedad del ESTADO NACIONAL en la sociedad CENTRAL TERMICA GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA, por los Ejercicios Sociales 2005 y 2006.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 474/2006

Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado al Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Corea y comitiva.

Bs. As., 19/4/2006

VISTO la Visita que efectuara al país el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE COREA, D. Ban KI - MOON y comitiva entre los días 14 y 16 de marzo de 2006, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Art. 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE COREA, D. Ban KI - MOON y comitiva durante su permanencia en la República, entre los días 14 y 16 de marzo de 2006.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO - para el ejercicio de 2006, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

PERSONAL MILITAR

Decreto 475/2006

Estado Mayor General del Ejército. Convalídase la designación transitoria de un Oficial Subalterno para su traslado a la ciudad de Quillota, República de Chile, a fin de realizar el Curso Avanzado de Caballería Blindada.

Bs. As., 19/4/2006

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, a los efectos de cumplimentar el Plan Anual de Comisiones al Exterior (PACE - Año 2005), fue necesaria la designación en comisión transitoria, a partir del 8 de junio de 2005 y por el término de CIENTO NOVENTA Y SEIS (196) días, de UN (1) Oficial Subalterno del EJERCITO ARGENTINO para que se trasladara a la Ciudad de QUILLOTA, REPUBLICA DE CHILE, a fin de realizar el Curso Avanzado de Caballería Blindada.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1º y 12, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la designación en comisión transitoria, a partir del 8 de junio de 2005 y por el término de CIENTO NOVENTA Y SEIS (196) días, del Teniente Primero de Caballería D. Carlos Daniel CASTRO OLIVERA (D.N.I. Nº 21.971.625) para que se trasladara a la Ciudad de QUILLOTA, REPUBLICA DE CHILE, y realizara el Curso Avanzado de Caballería Blindada.

Art. 2º — Convalídase la asignación al Oficial Subalterno de los conceptos de compensación por cambio de destino y pasajes, con aplicación del porcentaje establecido en el artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad), Capítulo IV (Haberes), de la Ley Nº 19.101 (Ley para el Personal Militar), aprobada por el Decreto Nº 3294 del 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nº 1003 del 29 de abril de 1983, y los giros pertinentes que el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (CONTADURIA GENERAL DEL EJERCITO) le efectuó durante su permanencia en el país de destino.

Art. 3º — Convalídase la imputación presupuestaria de los gastos que demandó la comisión, motivo del presente decreto, con cargo a la partida del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2005, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 4º — Convalídase el otorgamiento del pasaporte correspondiente por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré. — Jorge E. Taiana.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 476/2006

Promociones.

Bs. As., 20/4/2006

VISTO el Expediente Nº 457-01-001.592/05 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de la mencionada Institución, solicita las promociones correspondientes al 31 de diciembre de 2005, de acuerdo a lo establecido en el Título II, Capítulo VI de la Ley Nº 21.965.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 60 de la Ley Nº 21.965 y sus modificatorias y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 1866 de fecha 26 de julio de 1983.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con fecha 31 de diciembre de 2005, en el grado y escalafón que se indica, al siguiente personal:

ESCALAFON SEGURIDAD:

A COMISARIO GENERAL los siguientes COMISARIOS MAYORES: Héctor Ramón BOLATTI (M.I. 10.226.246); y José Darío MAZZAFERRI (M.I. 10.395.323).

A COMISARIO MAYOR los siguientes COMISARIOS INSPECTORES: Carlos Arturo KEVORKIAN (M.I. 10.431.296); Miguel Angel DE STEFANO (M.I. 08.076.135); Eduardo SANTISO LIOY (M.I. 10.619.696); Gustavo Luis CARCA (M.I. 11.293.948); Jorge Daniel BESANA (M.I. 10.195.958); Carlos María BASUALDO (M.I. 11.424.654); Oscar Alberto DEL BAGGE (M.I. 08.274.958); Ricardo FARANNA (M.I. 11.280.504); Luis Rodolfo CHACOMA (M.I. 08.209.169); Daniel Segundo RODRIGUEZ (M.I. 08.537.799); Eduardo Mario ORUETA (M.I. 11.338.061); Eduardo Osvaldo CHIACCHIO (M.I. 08.539.989); Horacio Alberto GIMENEZ (M.I. 11.224.570); y Alejandro Alberto HAYET (M.I. 11.258.398).

A COMISARIO INSPECTOR los siguientes COMISARIOS: Juan Carlos CLENAR (M.I. 11.424.427); Roberto Ladislao BORYSIUK (M.I. 10.392.695); Gustavo Luis ARIAS (M.I. 11.138.008); Antonio Leonardo Italo GORGOGLIONE (M.I. 08.236.031); Carlos Alberto CONTRERAS (M.I. 08.436.895); Miguel Angel GARIN (M.I. 10.828.828); Vicente Mario CARLINO CURRENTI (M.I. 11.713.433); Carlos Rodolfo SANCHEZ (M.I. 10.560.600); Jorge Omar GONZALEZ (M.I. 10.798.228); Eduardo Carlos INNAMORATTO (M.I. 11.076.305); Gabriel Eduardo PUJOL (M.I. 10.897.701); Carlos Alberto VIRGILI (M.I. 10.627.485); Daniel Osvaldo CUTRI (M.I. 11.373.197); Luis Mario CONTINI (M.I. 11.092.229); Julio Héctor LOPEZ (M.I. 11.027.250); Enrique Rubén CAPDEVILA (M.I. 11.617.004); Guillermo Daniel GALDAME (M.I. 10.547.253); Fernando José ROSASCO (M.I. 10.775.302); Marcelo Luis MARTINEZ (M.I. 11.338.317); Daniel Juan FERNANDEZ (M.I. 11.594.304); Norberto Ricardo GABILAN (M.I. 10.996.690); Jorge Eduardo GIL (M.I. 11.018.119); Raúl José TIMOSSI (M.I. 11.573.710); Alejandro Eduardo DI NIZO (M.I. 11.488.467); Carlos Norberto SANDRINI (M.I. 13.071.211); Ricardo LISERI (M.I. 12.966.859); Héctor Eduardo TEBES (M.I. 11.713.445) y Pedro Manuel AUDO (M.I. 08.575.993).

ESCALAFON BOMBEROS:

A COMISARIO MAYOR el siguiente COMISARIO INSPECTOR: Daniel Alberto HELGUERO (M.I. 10.607.738).

A COMISARIO INSPECTOR los siguientes COMISARIOS: Omar Ismael LAGAR (M.I. 11.587.865); Néstor Oscar CAVA (M.I. 11.735.601) y Arturo Héctor Jesús MARTINEZ (M.I. 11.755.090).

ESCALAFON COMUNICACIONES:

A COMISARIO GENERAL el siguiente COMISARIO MAYOR: Alberto DE LEON (M.I. 11.848.456).

A COMISARIO MAYOR el siguiente COMISARIO INSPECTOR: Ricardo Daniel CARELLA (M.I. 11.046.917).

A COMISARIO INSPECTOR los siguientes COMISARIOS: Héctor Esteban CHOVANCEK (M.I. 11.175.880); y Román Argentino DI SANTO (M.I. 12.933.719).

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

ESCALAFON SANIDAD:

A COMISARIO INSPECTOR —MEDICO— el siguiente COMISARIO —MEDICO—: Pedro Roberto IGLESIAS (M.I. 4.537.902).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 477/2006

Danse por asignadas transitoriamente las funciones de Jefa de Departamento Despacho de la Secretaría de Deporte.

Bs. As., 20/4/2006

VISTO el Expediente JefGabMin-Exp008355/05 el Decreto Nº 255/05 y la Resolución Nº 117/97, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto mencionado en el visto, se modificó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE DEPORTE, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución Nº 117/97, se aprobó la estructura organizativa, de niveles inferiores, de la SECRETARIA DE DEPORTE.

Que, de acuerdo al Artículo 5º del Decreto mencionado en el visto, el Departamento Despacho de la Secretaría de Deporte, dependiente de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS continúa vigente.

Que resulta necesario realizar la Asignación de Funciones en el mencionado departamento, actualmente vacante, para asegurar el efectivo cumplimiento de las responsabilidades que le fueron conferidas oportunamente.

Que la postulante propuesta, Da. Elda Lilia DOSIL, cumple con el perfil requerido para tal puesto,

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda asignación de funciones, cualquiera fuera su modalidad o fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por asignadas transitoriamente las funciones de Jefa de Departamento Despacho, de la Secretaría de Deporte de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la agente Da. Elda Lilia DOSIL (DNI Nº 1.735.861), Nivel C Grado 8.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

SECRETARIA DE DEPORTE

Decreto 478/2006

Danse por designados Coordinadores del Centro Nacional de Alto Rendimiento Deportivo y del Centro Recreativo Nacional.

Bs. As., 20/4/2006

VISTO el Expediente Nº D -0788/2005 del registro de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.078, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y las Resoluciones Nº 680 del 22 de septiembre de 2005 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Resolución Nº 1 del 24 de enero de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2006, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Resolución JGM Nº 680/05, se aprobaron las Coordinaciones del CENTRO NACIONAL DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO dependiente de la DIRECCION DE DEPORTE FEDERADO de la DIRECCION NACIONAL TECNICO DEPORTIVA de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO y la del CENTRO RECREATIVO NACIONAL dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE DEPORTE SOCIAL de la SUBSECRETARIA DE DEPORTE SOCIAL, todas dependientes de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a través de la Resolución SSGP Nº 1/06, se procedió a la homologación en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de las Coordinaciones mencionadas en el párrafo precedente, manteniendo el Nivel IV de Ponderación.

Que en la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentran vacantes los cargos de Coordinador del Centro Nacional de Alto Rendimiento Deportivo y de Coordinador del Centro Recreativo Nacional, ambos con Función Ejecutiva Nivel IV y que por la particular naturaleza de las tareas asignadas, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria.

Que, a tales efectos, resulta necesario efectuar la designación de D. Juan Argentino GALVAN en un cargo Nivel B - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel IV, como titular de la COORDINACION DEL CENTRO NACIONAL DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO, y de D. Sergio Alejandro PEREZ, perteneciente a la Planta Permanente de la SECRETARIA DE DEPORTE, Nivel B - Grado 3 con Función Ejecutiva Nivel IV, como titular de la COORDINACION DEL CENTRO RECREATIVO NACIONAL, ambas con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, exceptuándolos a tal efecto de las previsiones establecidas en el artículo 7º de la Ley 26.078 y lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y por el artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) .

Que, en el caso del señor Juan Argentino GALVAN, resulta procedente efectuar, además de las excepciones mencionadas, la establecida en el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto citado precedentemente.

Que por el artículo 11 de la Ley Nº 26.078 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que los cargos aludidos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que los agentes involucrados en la presente medida, se encuentran exceptuados de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, 1º del Decreto Nº 491/02 y 7º y 11 de la Ley 26.078.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1º de febrero de 2006, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en un cargo Nivel B - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel IV, como Coordinador del Centro Nacional de Alto Rendimiento Deportivo dependiente de la DIRECCION DE DEPORTE FEDERADO de la DIRECCION NACIONAL TECNICO DEPORTIVA de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al señor D. Juan Argentino GALVAN (DNI Nº 4.435.362). Dicha designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley 26.078, a lo establecido en el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto citado precedentemente.

Art. 2º — Dase por designado, a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días en el cargo de Coordinador del Centro Recreativo Nacional con Función Ejecutiva Nivel IV, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE DEPORTE SOCIAL de la SUBSECRETARIA DE DEPORTE SOCIAL de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al agente Nivel B - Grado 3, perteneciente a la Planta Permanente de la Secretaría mencionada, Licenciado Sergio Alejandro PEREZ (DNI. Nº 17.476.434). Dicha designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley 26.078 y lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 1º de febrero de 2006.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

PERSONAL MILITAR

Decreto 479/2006

Estado Mayor General del Ejército. Convalídase la designación en comisión transitoria de un Suboficial Subalterno para su traslado a Manaos, República Federativa del Brasil, a fin de realizar el Curso de Operaciones en la Selva.

Bs. As., 20/4/2006

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, a los efectos de cumplimentar el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE - Año 2004), fue necesaria la designación en comisión "transitoria", a partir del 30 de junio de 2004 y por el término de CINCUENTA Y CINCO (55) días, de UN (1) Suboficial Subalterno del EJERCITO ARGENTINO para que se trasladara a MANAOS, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a fin de realizar el Curso de Operaciones en Selva.

Que se asignó al Suboficial Subalterno los viáticos que se detallan en el Anexo I, que forma parte del presente Decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Que los gastos de alojamiento estuvieron a cargo del EJERCITO BRASILEÑO.

Que los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso) estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 99, Incisos 1º y 12, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la designación en comisión "transitoria", a partir del 30 de junio de 2004 y por el término de CINCUENTA Y CINCO (55) días, del Cabo de Infantería Isidro Andrés YAHARI (D.N.I. Nº 26.442.181) para que se trasladara a MANAOS, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a fin de realizar el Curso de Operaciones en Selva.

Art. 2º — Convalídase la asignación al Suboficial Subalterno designado de los viáticos que se detallan en el Anexo I, que forma parte del presente Decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (CONTADURIA GENERAL DEL EJERCITO) liquidó los viáticos correspondientes.

Art. 4º — Los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso) estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Art. 5º — Convalídase la imputación presupuestaria de los gastos que demandó la comisión, motivo del presente Decreto, con cargo a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2004, JURISDICCION

4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 6º — Convalídase el otorgamiento del pasaporte correspondiente por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD: 17 de enero de 2005.

APELLIDO Y NOMBRES: YAHARI Isidro Andrés.

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: EMGE, teléfono (oficial) 4346-6100, interno 2135.

CATEGORIA O CARGO: Cabo de Infantería.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Realizar el Curso de Operaciones en Selva

LUGAR O LUGARES DE DESTINO: MANAOS, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

FECHA DE PARTIDA: 30 de junio de 2004.

FECHA DE REGRESO: 23 de agosto de 2004.

TIEMPO DE LA MISION: CINCUENTA Y CINCO (55) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICOS DIARIOS: Nivel IV: DOS (2) días de CIEN POR CIEN (100%) del viático diario para gastos de traslado (ida y regreso) y CINCUENTA Y TRES (53) días de VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del viático diario para gastos de comida.

U$S 226,00.- X 2 días = U$S 452,00.-
U$S 56,50.- X 53 días = U$S 2.994,50.-

TRANSPORTE Y PASAJES: Vía aérea (ida y regreso): DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL SETENTA Y TRES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (U$S 1.073,34.-).

TIPO DE CAMBIO: - - -

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (U$S 4.519,84.-).

Vº Bº AUTORIZANTE MISION:

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 480/2006

Acéptase la renuncia del titular de la Fiscalía Nº 25 ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal.

Bs. As., 20/4/2006

VISTO el expediente Nº 153.374/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Arturo José PEREDO ha presentado su renuncia al cargo de FISCAL GENERAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 25.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 2 de marzo de 2006 por Resolución Per. Nº 197/06 del señor Procurador General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el doctor Arturo José PEREDO.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de abril de 2006, la renuncia presentada por el doctor Arturo José PEREDO (L.E. Nº 6.456.838) al cargo de FISCAL GENERAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 25.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 481/2006

Designación transitoria de Director de la Dirección de Servicios Técnico-Administrativos y Suministros de la Dirección General de Administración.

Bs. As., 20/4/2006

VISTO el Expediente Nº 152.198/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nros. 25.967 y 26.078, y los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002 y 565 del 1º de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la Leyes Nros. 25.967 y 26.078 se aprobaron los Presupuestos de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para los ejercicios 2005 y 2006, respectivamente.

Que el artículo 7º de la Ley Nº 25.967 estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podían cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produjeron con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 565/05.

Que asimismo el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de esta misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el titular de dicha cartera de Estado solicita la cobertura transitoria, a partir del 15 de diciembre de 2005, de UN (1) cargo vacante financiado de Director —Nivel B, con Función Ejecutiva III— de la DIRECCION DE SERVICIOS TECNICO-ADMINISTRATIVOS Y SUMINISTROS de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION de dicho Ministerio.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que la precitada designación se solicita con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967 y el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, el artículo 2º del Decreto Nº 565/05 y los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 15 de diciembre de 2005, en el cargo de Director —Nivel B, Grado 3, con Función Ejecutiva III— de la DIRECCION DE SERVICIOS TECNICO-ADMINISTRATIVOS Y SUMINISTROS de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a la persona consignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo allí indicado, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al

Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967 y el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de este acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE SERVICIOS TECNICO-ADMINISTRATIVOS Y SUMINISTROS

Apellido y Nombre	D.N.I.	Nivel y Grado	Función	Fecha desde
BARREIRO, Edith Mónica	16.246.877	B - 3	Director de Servicios Técnico-Administrativos y Suministros	15/12/2005

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

Decreto 489/2006

Reconócese como Capitán de Corbeta, Teniente de Navío, Teniente de Fragata y Teniente de Corbeta de la Reserva Naval Fuera de Servicio a determinado personal.

Bs. As., 24/4/2006

VISTO, lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por la señora MINISTRA DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101 determina la composición del Cuadro del Personal Superior de las Fuerzas Armadas - Reserva.

Que las Resoluciones Nº 166, de fecha 24 de junio de 1994 modificada por su similar Nº 122, de fecha 24 de mayo de 1996 del señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, establece la relación entre los grados militares de la Armada Argentina y los títulos previstos para los oficiales de la Marina Mercante.

Que asimismo, la equivalencia prevista en las citadas resoluciones se hace extensiva a aquellos integrantes de la Reserva Naval provenientes de otras actividades de interés para la Armada.

Que la Reserva Naval fuera de servicio está conformada por ciudadanos provenientes de la Marina Mercante y del quehacer nacional, que por trayectoria, especialidad y prestigio, tienen una estrecha vinculación e identificación con los principios y los objetivos fundamentales que animan el accionar de la Armada.

Que la Resolución 349, de fecha 27 de diciembre de 1994 del señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, se establece el encuadramiento escalafonario del personal superior integrante de la Reserva Naval.

Que los ciudadanos detallados en el Anexo I al presente Decreto reúnen antecedentes profesionales, intelectuales y merecimientos que determinan que los mismos han obtenido una capacitación, que los habilita para acceder a una jerarquía como integrante del cuadro de la Reserva Naval del personal superior de la Armada.

Que es conveniente lograr una genuina participación y compromiso por parte de los oficiales de la reserva, en los asuntos inherentes de la defensa de la Nación, a favor de la integración cívico militar.

Que las actividades reflejadas en los legajos personales y realizadas en forma permanente por estos ciudadanos, demuestran una firme vocación de servicio para con la Nación.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la presente medida, en mérito a las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a partir del 31 de diciembre de 2004, como Capitán de Corbeta, Teniente de Navío, Teniente de Fragata y Teniente de Corbeta de la Reserva Naval Fuera de Servicio, en los Cuerpos y Escalafones correspondientes, al personal que se menciona en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

ANEXO I

NOMINA DE OFICIALES DE LA RESERVA NAVAL FUERA DE SERVICIO, A LOS QUE SE LES RECONOCEN LOS GRADOS DE CAPITAN DE CORBETA, TENIENTE DE NAVIO, TENIENTE DE FRAGATA Y TENIENTE DE CORBETA.

1. A CAPITAN DE CORBETA

1.1. Cuerpo Profesional - Escalafón Espacial

APELLIDO Y NOMBRES	M.I.
BOUVET Fernando Juan	5.522.411

1.2. Cuerpo Comando - Escalafón Complementario - Orientación Infantería de Marina

APELLIDO Y NOMBRES	M.I.
KOBLAC Rodolfo Juan	10.777.314

1.3. Cuerpo Comando - Escalafón Complementario - Orientación Superficie

APELLIDO Y NOMBRES	M.I
RUIZ Gustavo Fabián	16.123.818

2. A TENIENTE DE NAVIO

2.1. Cuerpo Comando - Escalafón Complementario - Orientación Superficie.

APELLIDO Y NOMBRES	M.I
HERNANDEZ Rodolfo Julio	4.499.257
MARTINEZ de APELLANIZ Carlos Alfredo	5.166.406
BIANCHI Norberto Santiago	5.195.199
LAVAGNO Paulo Diego	14.897.662

2.2. Cuerpo Comando - Escalafón Complementario - Orientación Propulsión.

APELLIDO Y NOMBRES	M.I.
ZERRIZUELA José Luis	4.141.814
USACH Alberto	4.505.904
REDONDO Enrique Alejandro Albino	7.714.954
MUJICA Gustavo Andrés	13.473.535
CORTI Ezequiel Horacio	14.321.966

2.3. Cuerpo Comando - Escalafón Complementario - Orientación Infantería de Marina.

APELLIDO Y NOMBRES	M.I.
SZAFOWAL Juan Jorge	4.410.735
SAIZ Carlos Ignacio	4.518.038
FERNANDEZ Norberto Hugo	7.760.119
SERRANO Claudio Enrique	12.299.177
SOMOZA Luis Alberto Gabriel	12.080.668
MISSER ELSESSER Eduardo Agustín	23.375.641

2.4. Cuerpo Profesional - Escalafón Especial.

APELLIDO Y NOMBRES	M.I.
WEHMANN Enrique Guillermo	4.391.644
FLECHOSO Daniel Osvaldo	8.436.457
MENENDEZ BEHETY Fernando	11.675.898
MULLER Máximo Arnoldo	12.134.201
NOROÑA Javier Nicolás	24.016.429

2.5. Cuerpo Profesional - Escalafón Intendencia.

APELLIDO Y NOMBRES	M.I.
GONZALEZ ROJAS Isidro Edgardo	7.672.059

2.6. Cuerpo Profesional - Escalafón Médico

APELLIDO Y NOMBRES	M.I.
TOYOS Gustavo Héctor	11.735.816
PEREZ Daniel Antonio	12.085.890

2.7. Cuerpo Profesional - Escalafón Especial - Orientación Sanidad.

APELLIDO Y NOMBRES	M.I.
BOH Ana Paula	5.868.130

2.8. Cuerpo Comando - Escalafón Complementario - Orientación Comunicaciones.

APELLIDO Y NOMBRES	M.I.
ATTIAS Moisés Marcos	4.055.724
GAFFURI Alberto Mario	4.447.178

2.9. Cuerpo Profesional - Escalafón Especial - Orientación Auditor.

APELLIDO Y NOMBRES	M.I.
ARAYA Rafael	16.557.575
PAGLILLA Alejandro Horacio	18.272.200
PERERA Mariano	21.963.139
GONZALEZ MONTENEGRO Sebastián	25.017.736

3 A TENIENTE DE FRAGATA

3.1. Cuerpo Comando - Escalafón Complementario - Orientación Superficie

APELLIDO Y NOMBRES	M.I.
PECCOUD María Anabel	18.010.162
LACOBARA Maximiliano Javier	25.156.012
SOTO Vanesa Gabriela Elizabeht	26.918.964

3.2. Cuerpo Comando - Escalafón Complementario - Orientación Propulsión.

APELLIDO Y NOMBRES	M.I.
CARABAJAL Roberto Silvio	13.872.104
CARO Martín Santiago	13.922.338
CAFFARELLO Fernando Alberto	25.146.382

3.3. Cuerpo Comando - Escalafón Complementario - Orientación Comunicaciones.

APELLIDO Y NOMBRES	M.I.
OLIVERA Adalberto Raúl	14.034.683
BELLEZZA Mario Lorenzo	14.676.792
SZYCH ABREGO Sergio Ariel	24.448.879
ROBERTO Gerardo Damián	25.678.831

3.4. Cuerpo Profesional - Escalafón Especial - Orientación Auditor.

APELLIDO Y NOMBRES	M.I.
RODRIGUEZ Carlos Jesús	7.645.535
BIANCHI Sergio Emilio	12.653.706
SPAGNUOLO Christian Martín	22.666.882
ETCHEVERRY Luis Adolfo	24.294.344
ANZIT GUERRERO Ramiro	25.612.879
MAFFEO Aníbal José	25.679.507

3.5. Cuerpo Comando - Escalafón Complementario - Orientación Infantería de Marina.

APELLIDO Y NOMBRES	M.I.
ROUZIC Carlos Alberto	14.764.339
GARAVAGLIA Rolando Oscar	18.377.360
RIVELLO Alejandro Víctor	23.087.190
SZAFOWAL SAMOWERSKYJ Denis Jorge	26.186.942
GIUSTI Jonatan Roy	29.073.603

3.6. Cuerpo Profesional - Escalafón Intendencia.

APELLIDO Y NOMBRES	M.I.
CROCCO Susana Graciela	12.981.604
PATRI Humberto Marcelo	17.031.767

3.7. Cuerpo Profesional - Escalafón Médico

APELLIDO Y NOMBRES	M.I.
MARTINEZ Gonzalo Joaquín	24.188.610
OLIVERA Mario César	25.795.567

4. A TENIENTE DE CORBETA

4.1. Cuerpo Comando - Escalafón Complementario - Orientación Infantería de Marina.

APELLIDO Y NOMBRES	M.I.
MUÑOZ Carlos Alberto	22.070.574
WAJSMAN CHIMCHILLA Gustavo Walter	22.549.825
PIPET Rodrigo Javier	25.847.041

4.2. Cuerpo Profesional - Escalafón Especial.

APELLIDO Y NOMBRES	M.I.
GUTIERREZ Alexis Arturo Patricio	24.573.593
MOYANO Jorge Horacio	16.273.022
PEROTTI Marcelo Ariel	16.822.336
De CANDIA Marcelo Luis	16.893.273
GONZALEZ Ricardo Daniel	18.562.055
IBARRA Sergio	22.675.638
GIMENEZ Jesús Ramón Rubén	24.336.760
FURLAN Luis Fernando	25.096.578
GIRARDI MARTINEZ Jorge Eduardo	26.875.139

VIAJE OFICIAL

Decreto 485/2006

Desígnase a los funcionarios y el personal que acompañarán al Primer Magistrado con motivo del viaje oficial a la ciudad de San Pablo, República Federativa del Brasil.

Bs. As., 24/4/2006

VISTO que el Primer Magistrado concurrirá en viaje oficial a la ciudad de SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), entre los días 25 y 26 de abril de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará al Primer Mandatario.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará la aeronave BOEING 757-200 matrícula T-01 de dotación de la Presidencia de la Nación.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse para acompañar al Primer Magistrado con motivo del viaje oficial a la ciudad de SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo entre los días 25 y 26 de abril de 2006.

Art. 3º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. La COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE, la SECRETARIA GENERAL, la CASA MILITAR, todas ellas de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA AL PRIMER MAGISTRADO CON MOTIVO DEL VIAJE OFICIAL DE ESTE A LA CIUDAD DE SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL)

DIAS 25 Y 26 DE ABRIL DE 2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Vocero Presidencial, D. Miguel Angel NUÑEZ

- Señor Secretario Privado del señor Presidente de la Nación, D. Héctor Daniel MUÑOZ

- Señor Secretario Adscripto para Asuntos Especiales del señor Presidente de la Nación, D. Julio Daniel ALVAREZ

SECRETARIA GENERAL

- Señor Subdirector General de Ceremonial, D. Rubén Andrés ZACARIAS

- Señor Funcionario de la Dirección General de Ceremonial D. Silvio Claudio AVOLIO

- Señor Director de Sanidad, Doctor D. Luis Antonio BUONOMO CASA MILITAR

- Señor Edecán Presidencial, Teniente Coronel D. Alejandro Guillermo GRAHAM.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- Señor Jefe de Gabinete de Ministros, Doctor D. Alberto Angel FERNANDEZ

- Señor Director de Fotografía D. Víctor Hugo BUGGE

- Señor Asesor de la Jefatura de Gabinete de Ministros, D. Diego Luis BURANELLO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

- Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Licenciado D. Jorge Enrique TAIANA

- Sr. Sec. de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales, Emb. Vicente CHIARADIA

- Señor Secretario Privado del señor Canciller, D. Mario César HUCK

- Señor intérprete Presidencial D. Enrique Luis DE BOERO BABY

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

- Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Arquitecto D. Julio Miguel DE VIDO (*)

- Señor Director de Prensa del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, D. Alfredo Eduardo SCOCCIMARRO (*)

- Señor Jefe de Ceremonial del Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, D. José María OLAZAGASTI (*)

- Señor Director Ejecutivo del Organo de Control de Concesiones Viales OCCOVI, D. Claudio UBERTI (*)

- Señor Secretario de Comunicaciones, Arquitecto D. Carlos Lisandro SALAS (*)

(*) Cumplirán el regreso únicamente.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 490/2006

Desígnase Subsecretario de Programación Económica de la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 24/4/2006

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Programación Económica de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al Licenciado D. Martín Pablo ABELES (M.I. Nº 21.850.501).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 491/2006

Desígnase Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 24/4/2006

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al Licenciado D. Matías Sebastián KULFAS (M.I. Nº 22.654.959).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 494/2006

Acéptase la renuncia de la titular de la Defensoría Nº 20 ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal.

Bs. As., 24/4/2006

VISTO el expediente Nº 153.520/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Elda Beatriz MELIARE de CEJAS ha presentado su renuncia a partir del 3 de abril de 2006, al cargo de DEFENSORA PUBLICA OFICIAL ante los TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORIA Nº 20.

Que la DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION con fecha 13 de marzo de 2006 por Resolución DGN Nº 317/06 dispuso el cese en funciones de la citada Magistrada a partir del 3 de abril de 2006 y elevar al Señor Presidente de la Nación la renuncia presentada.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme el procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por la señora doctora Elda Beatriz MELIARE de CEJAS.

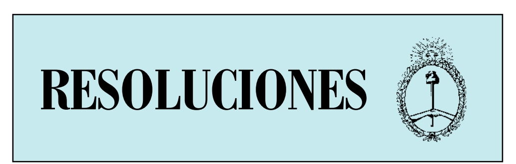
Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 3 de abril de 2006, la renuncia presentada por la señora doctora Elda Beatriz MELIARE de CEJAS (D.N.I. Nº 4.422.145), al cargo de DEFENSORA PUBLICA OFICIAL ante los TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORIA Nº 20.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.



Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2040

Impuesto al Valor Agregado. Operaciones de exportación y asimilables. Solicitudes de acreditación, devolución o transferencia. Resolución General Nº 2000. Su modificación.

Bs. As., 24/4/2006

VISTO, la Resolución General Nº 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada resolución general se establecieron las condiciones, requisitos, plazos y formalidades que deberán observar los exportadores y otros responsables, a fin de solicitar la acreditación, devolución o transferencia del impuesto al valor agregado atribuible a las operaciones de exportación y a las actividades u operaciones que reciban igual tratamiento, con el objeto de optimizar la sistematización del trámite.

Que en virtud de la solicitud formulada por el sector exportador, vinculada con la adecuación de los sistemas y prueba de los mismos, resulta aconsejable fijar una nueva fecha de entrada en vigencia de la resolución general del visto, así como disponer la aprobación de un nuevo programa aplicativo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2000, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese en el artículo 10 la expresión "... "IVA – SOLICITUD DE REINTEGRO DEL IMPUESTO FACTURADO – Versión 4.0" ...", por la expresión "... "IVA – SOLICITUD DE REINTEGRO DEL IMPUESTO FACTURADO – Versión 5.0" ...".

b) Sustitúyese el artículo 49, por el siguiente:

"ARTICULO 49.- La presente resolución general será de aplicación para las solicitudes que se interpongan a partir del 1 de agosto de 2006, inclusive, por operaciones y/o prestaciones de servicios que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º, se hayan perfeccionado a partir del 1 de agosto de 2001, inclusive.

Las disposiciones del artículo 10 de la presente resolución general, también resultarán de aplicación para las solicitudes que se interpongan a partir del 1 de agosto de 2006, inclusive, por operaciones y/o prestaciones de servicios perfeccionadas hasta el 31 de julio de 2001.".

c) Sustitúyese el Anexo XIII, por el Anexo que forma parte de esta resolución general.

Art. 2º — Apruébanse el Anexo que forma parte de la presente resolución general y el programa aplicativo denominado "IVA – SOLICITUD DE REINTEGRO DEL IMPUESTO FACTURADO – Versión 5.0".

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO XIII RESOLUCION GENERAL Nº 2000

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2040)

"IVA – SOLICITUD DE REINTEGRO DEL IMPUESTO FACTURADO – Versión 5.0"

La utilización del sistema "IVA – SOLICITUD DE REINTEGRO DEL IMPUESTO FACTURADO - Versión 5.0" requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 - Release 2". Está preparado para ejecutarse en computadoras tipo "AT 486" o superiores con sistema operativo "Windows 95" o superior, con disquetera de tres pulgadas y media (3½") HD (1,44 Mb), 32 Mb de memoria RAM y disco rígido con un mínimo de 50 Mb disponibles.

El sistema permite:

1. Cargar los datos a través del teclado o por importación de los mismos desde un archivo externo.

2. Administrar la información por responsable.

3. Generar archivos para su transferencia electrónica a través de la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar).

4. Imprimir el formulario de declaración jurada Nº 404.

5. Emitir listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Utilizar impresoras predeterminadas por "windows".

7. Generar soportes de resguardo de la información del contribuyente.

Asimismo, el sistema prevé un módulo de "Ayuda", al cual se accede con la tecla F1, o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo. El usuario deberá contar con una conexión a "Internet" a través de cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrico) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Además, deberá disponerse de un navegador ("Browser"), "Internet Explorer", "Netscape" o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

En caso de efectuarse una presentación rectificativa, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la originaria, incluso aquellos que no hayan sufrido modificaciones.

Administración Nacional de la Seguridad Social y Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Conjunta 315/2006 y 1/2006

Determínase el pago en forma directa y a través de las entidades que conforman la red de pagos de la ANSES, a los afiliados del Régimen de Capitalización, cuya Cuenta de Capitalización Individual haya agotado su saldo.

Bs. As., 20/4/2006

VISTO el artículo 35 de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones y complementarias, la Resolución Ss. P.S.S. Nº 1 de fecha 8 de febrero de 2006 y el expediente Nº 024-99-810338837-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la implementación de un circuito para el pago de las prestaciones de los beneficiarios del Régimen de Capitalización que han agotado su cuenta de capitalización individual.

Que la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias establece la competencia de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SAFJP), organismos descentralizados en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como así también las normas atinentes a la función específica de administración de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones asignadas a las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (AFJP).

Que los organismos y las entidades mencionadas precedentemente, que componen el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP), deben intervenir en forma coordinada para el pago de las prestaciones.

Que la Resolución Ss.P.S.S. Nº 1 de fecha 08 de febrero de 2006, faculta a la ANSES y a la SAFJP, para que en el marco de sus competencias dicten las disposiciones o instrucciones para adecuar las reglamentaciones vigentes, a los efectos de abonar, en forma directa y a través de la red de agentes pagadores de ANSES, el componente público a su cargo a los afiliados del REGIMEN DE CAPITALIZACION, cuya CUENTA DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL (CCI) haya agotado su saldo.

Que lo mencionado en el considerando precedente, procura evitar la carga administrativa y costos adicionales que el proceso de remisión a las AFJP conlleva.

Que para el pago en forma directa y a través de las entidades que conforman la red de pagos de ANSES, del componente público a su cargo, a los afiliados del REGIMEN DE CAPITALIZACION, cuya CCI haya agotado su saldo, requiere para su implementación la asignación de un agente pagador en cada caso, el que será comunicado a cada beneficiario en forma personalizada, a través de la Gerencia Finanzas de ANSES.

Que lo mencionado en el considerando que antecede requiere una actualización trimestral, en razón de los nuevos beneficios cuya CCI haya agotado su saldo.

Que para la implementación del procedimiento resulta necesario cumplir con las pautas establecidas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Que las Gerencias de Asuntos Jurídicos de los organismos intervinientes han emitido opinión sin encontrar objeciones que formular.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, los artículos 36, 118 y 119 de la Ley 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y
EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS
DE JUBILACIONES Y PENSIONES,
RESUELVEN:

Artículo 1º — Determínase el pago en forma directa y a través de las entidades que conforman la red de pagos de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), del componente público a su cargo, a los afiliados del REGIMEN DE CAPITALIZACION, cuya CUENTA DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL (CCI) haya agotado su saldo, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

Art. 2º — Apruébese el procedimiento establecido como ANEXO I de la presente, para la implementación de lo establecido en el artículo precedente.

Art. 3º — Establécese que la ejecución de lo establecido en el artículo 1º, se efectuará a partir de la liquidación correspondiente al mes de JULIO de 2006.

Art. 4º — Indícase que lo determinado en el artículo 1º, será actualizado trimestralmente, en razón de los nuevos beneficios cuya CCI haya agotado su saldo.

Art. 5º — Facúltese a las Gerencias Sistemas y Telecomunicaciones, Finanzas y Normatización Prestaciones y Servicios, de esta ANSES, para que en el ámbito de sus competencias tomen los recaudos necesarios para la implementación del procedimiento descrito en la presente resolución.

Art. 6º — Facúltese a la Gerencia Control Previsional de la SUPERINTEDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SAFJP) para que en el ámbito de su competencia tome los recaudos necesarios para la implementación del procedimiento descripto en la presente resolución.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Juan H. González Gaviola.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 447/2006

Declárase de interés nacional el "VIII Congreso Internacional de Rehabilitación del Patrimonio Arquitectónico y Edificación", a desarrollarse en las ciudades de Buenos Aires y Salta.

Bs. As., 21/4/2006

VISTO el Expediente Nº 1405/2006 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "VIII Congreso Internacional de Rehabilitación del Patrimonio Arquitectónico y Edificación" y,

CONSIDERANDO:

Que el evento de carácter internacional en cuestión es co-organizado por el Gobierno de la Provincia de Salta, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Centro Internacional para la Conservación del Patrimonio, contando con la adhesión de la OEA, la OEI y la UNESCO, entre otros prestigiosos organismos.

Que el objetivo de las actividades del encuentro tendrá como eje central el tema "La Dimensión Social del Patrimonio", del que participarán personalidades internacionales y nacionales pudiendo conocer dos realidades distintas en cuanto a historia, patrimonio y folklore, como lo son Salta y Buenos Aires.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA de la NACION lo ha auspiciado y declarado de interés cultural por Resolución S.C. Nº 585/2006, y que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "VIII Congreso Internacional de Rehabilitación del Patrimonio Arquitectónico y Edificación", a desarrollarse del 6 al 13 de septiembre del 2006 en las ciudades de Buenos Aires y Salta.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I.J. Parrilli.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 183/2006

Apruébase la reforma del Estatuto de la Obra Social del Personal de la Industria Molinera.

Bs. As., 21/4/2006

VISTO el Expediente Nº 98.732/05 —SSSalud— y

CONSIDERANDO:

Que se presenta la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA MOLINERA solicitando se apruebe la modificación de su Estatuto.

Que a fs. 68/74 corre el original del estatuto de la entidad, suscripto en forma ológrafa por sus autoridades.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96, Nº 96/06 y Nº 131/06.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la reforma del Estatuto de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA MOLINERA (RNOS 1-1260), según texto completo en original que corre a fs. 68/74 del Expediente Nº 98.732/05 —SSSalud—.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y, oportunamente archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Secretaría de Transporte

PUERTOS

Resolución 293/2006

Déjase sin efecto la suspensión de la actividad portuaria declarada por la Disposición Nº 30/2003 de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables, en relación al muelle del Puerto Ibicuy.

Bs. As., 21/4/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0238278/2002 del Registro del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y sus agregados sin acumular EXP-S01:0057812/2006, EXP-S01:0238459/2003, EXP-S01:0165806/2003, EXP-S01:0014263/2004, todos ellos del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y EXP-S01:0040594/2003 del Registro del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Disposición Nº 30 de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 13 de agosto de 2003, se declaró que el muelle del PUERTO DE IBICUY administrado por el ENTE AUTARQUICO PUERTO IBICUY, ubicado a la altura del kilómetro DOSCIENTOS DIECIOCHO (Km. 218) del Río Ibicuy, Provincia de ENTRE RIOS, carecía de las condiciones técnicas y operativas apropiadas para su objeto.

Que por el Artículo 2º de la disposición mencionada precedentemente, se dispuso la suspensión de la actividad portuaria en el citado puerto, hasta tanto cuente con un muelle que reúna las condiciones técnicas y operativas adecuadas para realizarla.

Que el ENTE AUTARQUICO PUERTO IBICUY solicitó el levantamiento de la medida de suspensión de la actividad portuaria impuesta a dicho puerto, en los términos de la Disposición Nº 30 de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, de fecha 13 de agosto de 2003.

Que el referido Ente fundamenta su petición atento haber llevado a cabo a través del INSTITUTO PORTUARIO PROVINCIAL DE ENTRE RIOS, un proceso para licitar los trabajos de reparación en el muelle mencionado, existente en el PUERTO IBICUY ubicado a la altura del kilómetro DOSCIENTOS DIECIOCHO (Km. 218) del Río Ibicuy, margen izquierda, Provincia de ENTRE RIOS.

Que el citado Ente informa que con fecha 31 de marzo de 2005 se llamó a licitación pública para

la obra "REACONDICIONAMIENTO DEL MUELLE CONTINENTAL DEL PUERTO IBICUY", con el propósito de levantar las objeciones técnicas operativas que pesaban sobre el mismo, habiéndose iniciado los trabajos el día 08 de junio de 2005.

Que asimismo el día 20 de enero de 2006 se dio por finalizada la obra, haciendo recepción provisoria de la misma el ENTE AUTARQUICO PUERTO IBICUY.

Que la Declaratoria de Inicio de Obra fue emitida por la Dirección Nacional de Vías Navegables organismo actuante en la órbita SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS mediante la Disposición Nº 91 de fecha 14 de noviembre de 2005, la cual dispuso declarar que, los trabajos de reacondicionamiento del muelle continental existente en el kilómetro 218 del Río IBICUY, margen izquierda, en el Puerto IBICUY, jurisdicción de la Provincia de ENTRE RIOS, que el ENTE AUTARQUICO PUERTO IBICUY se propone realizar, no afectan por el momento a la navegación, al comercio ni al régimen hidráulico del lugar.

Que de igual manera por Disposición Nº 11 de fecha 9 de febrero de 2006 de la Dirección Nacional de Vías Navegables, se ha obtenido la habilitación técnica de la obra en cuestión, la cual por su Artículo 1º dispuso declarar la habilitación técnica de los trabajos ejecutados por el ENTE AUTARQUICO PUERTO IBICUY, consistentes en el reacondicionamiento del muelle continental.

Que en esos términos el ENTE AUTARQUICO PUERTO IBICUY se dirige a la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, solicitando que por donde corresponda se disponga el levantamiento de la clausura de la actividad portuaria en el ámbito del PUERTO DE IBICUY, dictando la norma que en consecuencia así lo disponga.

Que el informe técnico Nº 21 de fecha 07 de marzo de 2006, emitido por la Dirección de Estudios y Programación de la Dirección Nacional De Vías Navegables detalla los trabajos ejecutados, los cuales concluyeran con el dictado de la habilitación técnica de los mismos por parte de la citada Dirección Nacional a través de la Disposición Nº 11/06, agregando que el ENTE AUTARQUICO PUERTO IBICUY ha cumplimentado con toda la normativa vigente en relación a los temas de su incumbencia.

Que en ese sentido cabe citar que entre las acciones del Departamento de Estudios y Proyectos de la Dirección de Estudios y Programación, se encuentra la de tramitar la habilitación técnica de las obras realizadas por terceros en las vías navegables de jurisdicción nacional, conforme lo establecido por la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 58 de fecha 11 de febrero de 2004.

Que en el mismo orden de ideas conforme reiterada doctrina de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, se ha dicho que los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor.

Que oportunamente la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA informó mediante la Disposición Nº 7 de fecha 05 de abril de 2006, que fue autorizado, conforme el Artículo 1º de la misma, el amarre de buques cuya eslora máxima no supere los 220 metros, con una tolerancia del 5%, en el Muelle denominado "CONTINENTAL", operado por el ENTE AUTARQUICO PUERTO IBICUY, ubicado a la altura del km. 218, sobre margen izquierda del Río Ibicuy, en el Puerto de Ibicuy, jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos.

Que asimismo se establece en la mencionada disposición que de las inspecciones a los sistemas de lucha contra incendio, amarre, iluminación general de la terminal y de elementos de seguridad como ser la colocación de Puestos de Emergencia completos, del plan de contingencias elaborado por la terminal, elementos de balizamiento, alarmas, se llega a la conclusión que cumplimenta satisfactoriamente los requisitos exigidos desde el punto de vista de la Seguridad de la Navegación acorde lo establecido en la Ordenanza Nº:05/01 (DPSN).

Que la mencionada Autoridad Marítima certifica que el plan de emergencia presentado por el ENTE reúne los requisitos para su aprobación debiendo el mismo solicitar la correspondiente inspección técnica para obtener la certificación de cumplimiento de la Ordenanza Nº 8/98 (DPMA) de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, Plan Nacional de Contingencia, (PLANACON), encontrándose actualmente en trámite de aprobación.

Que en lo que respecta al cumplimiento del CODIGO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE BUQUES E INSTALACIONES PORTUARIAS (CODIGO PBIP), se observa que mediante el Artículo 1º de la Disposición PMAP, TOO 3 Nº 08/2006, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA ha dispuesto aprobar con enmiendas el Plan de Protección de la Instalación Portuaria "ENTE AUTARQUICO PUERTO IBICUY", del PUERTO IBICUY.

Que por Resolución Nº 1901 de fecha 2 de diciembre de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ha aceptado la renuncia del señor Subsecretario de Puertos y Vías Navegables, no habiéndose designado a la fecha su reemplazante.

Que ante la falta de designación señalada precedentemente y hasta tanto la misma se produzca, corresponde en el caso concreto la intervención del señor Secretario de Transporte a fin de viabilizar el acto que nos ocupa.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto está facultado para el dictado de la presente medida, en virtud de las competencias atribuidas por el Artículo 22 del Decreto Nº 769/93 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la suspensión de la actividad portuaria declarada oportunamente por la Disposición Nº 30 de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 13 de agosto de 2003, en relación al muelle del PUERTO IBICUY administrado por el ENTE AUTARQUICO PUERTO IBICUY, ubicado a la altura del KILOMETRO DOSCIENTOS DIECIOCHO (Km. 218) del Río Ibicuy, Provincia de ENTRE RIOS.

Art. 2º — Notifíquese al ENTE AUTARQUICO PUERTO IBICUY y dése conocimiento de la presente medida a la PREFECTURA DE ZARATE – DESTACAMENTO REFORZADO IBICUY, de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA por medio de la Dirección Nacional de Puertos de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

—FE DE ERRATAS—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 2033

En la edición del 24 de abril de 2006, en la que se publicó la mencionada Resolución General, se deslizó en el sumario y en el encabezamiento de la norma el siguiente error:

DONDE DICE: "Resolución General Nº 237, sus modificatorias y complementarias."

DEBE DECIR: "Resolución General Nº 327, sus modificatorias y complementarias."



Dirección de Laboratorios y Control Técnico

CONTROL DE RESIDUOS EN PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL

Disposición 125/2006

Confirmaciones de residuos de sustancias prohibidas. Incorpóranse "parámetros de validación".

Martínez, 17/4/2006

VISTO el Expediente S01:0313853/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 138 del 25 de enero de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Disposición Nº 01 del 26 de julio de 2002 y Nº 06 del 18 de noviembre de 2004 ambas de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SENASA, Y

CONSIDERANDO:

Que la resolución citada en el Visto prescribe los requisitos que deben cumplir los laboratorios que solicitan ingresar o mantenerse en la Red de Laboratorios del Organismo, en rubros vinculados al control de residuos en productos de origen animal.

Que el análisis de dichos residuos en las muestras oficiales será efectuado exclusivamente por la Dirección de Laboratorios y Control Técnico y los laboratorios autorizados por la citada Dirección.

Que es necesario garantizar la calidad y comparabilidad de los resultados analíticos informados por los laboratorios autorizados para el control oficial de residuos, para lo cual deben utilizarse sistemas de aseguramiento de la calidad y específicamente, métodos validados de acuerdo con procedimientos y criterios de funcionamiento comunes, y garantizarse la trazabilidad.

Que los avances realizados en química analítica imponen el reemplazo de los criterios de funcionamiento y procedimientos de validación de los métodos de cribado y confirmación.

Que la Dirección de Laboratorios y Control Técnico se encuentra facultada para dictar normas complementarias y/ o modificatorias de la Resolución SENASA Nº 138/02.

Que por la Norma ISO/ IEC 17025:1999 - IRAM 301:2000 entre otros parámetros de validación de métodos analíticos, exige Recuperación, Precisión, Repetibilidad, Reproducibilidad intralaboratorio, Selectividad, Robustez, Alcance, Concentración límite, Matrices, Condiciones de matrices, Especies y Analitos.

Que anualmente se reciben auditorías de los Organismos Oficiales de los países compradores de productos agroalimentarios para evaluar la equivalencia de los métodos, diagnóstico de enfermedades y sistemas de control de biológicos y alimentos.

Que los Laboratorios de Referencia de los países compradores como los pertenecientes a la Unión Europea, Estados Unidos de América, Canadá, Australia, etc. están acreditados por dicha Norma y exigen que este Laboratorio también lo esté para poder aceptar como válidos los resultados analíticos que emite.

Que los desafíos externos en materia de exigencias analíticas, han obligado a la Dirección de Laboratorios y Control Técnico a replantear su planificación estratégica a fin de lograr un cambio y el fortalecimiento en su función como Laboratorio de Referencia Nacional e Internacional.

Que los laboratorios de la Red son considerados como laboratorios de campo por las auditorías externas y deben cumplir con las exigencias internacionales.

Que la Decisión de la Comunidad Europea (CE) 657/2002 además de lo prescripto por la Norma ISO/ IEC 17025:1999 - IRAM 301:2000 requiere incluir la Capacidad de decisión y la Capacidad de detección como parámetros de los métodos analíticos.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto conforme lo establecido por el artículo 12º de la Resolución Nº 138 de fecha 25 de enero de 2002 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

LA DIRECCION
DE LABORATORIOS Y CONTROL TECNICO DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpóranse los "parámetros de validación" que como Anexo, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Las confirmaciones de residuos de sustancias prohibidas como Cloranfenicol, Clorpromacina, Fenilbutazona, Tirostáticos, Estradiol y Testosterona, deberán realizarse mediante las técnicas instrumentales con Detector Espectrométrico de Masas, en el término de doce meses contados a partir de la publicación de esta Norma.

Art. 3º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Verónica Torres Leedham.

ANEXO

PARAMETROS DE VALIDACION

METODOS DE SCREENING (cuantitativos) se debe determinar:

$CC\alpha$, $CC\beta$, Recuperación, Precisión, Repetibilidad, Reproducibilidad intralaboratorio, Selectividad, Robustez, Alcance, Concentración límite, Matrices/ condiciones de matrices/ especies, Analitos.

METODOS CONFIRMATORIOS se debe determinar:

CCα, CCβ, Recuperación, Precisión, Repetibilidad, Reproducibilidad intralaboratorio, Selectividad, Robustez, Alcance, Concentración límite, Matrices/ condiciones de matrices/ especies, Analitos.

A-Precisión, Sensibilidad y Linealidad con Patrones.

Se deben analizar todos los patrones convenientemente agrupados.

A.1-Para estudiar la linealidad y sensibilidad de respuesta de los respectivos detectores se trabajará con Patrones de la siguiente forma, donde CT es la concentración de trabajo:

A1.1-Cromatografía Gaseosa (GC), Cromatografía Líquida de Alta Resolución (HPLC), Espectrofotometría de Absorción Atómica (AA), Cromatografía Gaseosa con Detector Selectivo de Masas (GC-MS y GC-MS-MS), Cromatografía Líquida de Alta Resolución con Detector Selectivo de Masas (HPLC-MS y HPLC-MS-MS):

Cinco (5) Niveles de concentración: 0.25CT; 0.5CT; CT; 1.5CT; 2CT. Donde CT es igual a la Concentración de Trabajo que corresponde a la Concentración Nominal de Referencia (CNR) en los fortificados. Efectuar las inyecciones por triplicado a cada nivel de concentración. Procesar un Blanco de Reactivos.

Se grafica Respuesta (Area) en función de Masa Inyectada o Concentración del Patrón. En los casos en que se trabaja con Standard Interno (SI), se grafica Respuesta (Relación de Areas STD/ SI) en función de Masa Inyectada o Concentración del Patrón. Se efectúa el tratamiento estadístico de los datos, determinado ordenada al origen, pendiente (Sensibilidad), coeficiente de regresión y coeficiente de variación porcentual para cada nivel de concentración. El Coeficiente de regresión debe ser mayor que 0.995.

A.1.2-Cromatografía Gaseosa con Detector Selectivo de Masas (GC-MS y GC-MS-MS), Cromatografía Líquida de Alta Resolución con Detector Selectivo de Masas (HPLC-MS y HPLC-MS-MS), para el análisis de Sustancias Prohibidas:

Cinco (5) Niveles de concentración separados a intervalos regulares a partir de una concentración CT equivalente a CNR; por ejemplo: CT; 1.5CT; 2CT; 4CT; 6CT. CT = CNR, efectuar las inyecciones por triplicado a cada nivel de concentración. Procesar un Blanco de Reactivos.

Se grafica Respuesta (Relación de Areas STD/ SI); en función de Masa Inyectada o Concentración del Patrón. Se efectúa el tratamiento estadístico de los datos, determinado ordenada al origen, pendiente (Sensibilidad), coeficiente de regresión y coeficiente de variación porcentual para cada nivel de concentración. El Coeficiente de regresión debe ser mayor que 0.995.

A.1.3-Inmunoanálisis (IA); RIA o ELISA:

RIA: Blanco y 6 niveles de concentración: entre TREINTA (30) y UN MIL (1000) pg para todas las sustancias (excepto Estradiol), por duplicado. Estradiol: entre SIETE (7) y DOSCIENTOS (200) pg, por duplicado.

ELISA: Blanco y SEIS (6) niveles de concentración: entre CUATRO (1) y CUATROCIENTOS (400) pg para todas las sustancias, por duplicado.

Se grafica Respuesta en función de la masa de analito y se efectúa el tratamiento estadístico de los datos, determinado ordenada al origen, pendiente (sensibilidad), coeficiente de regresión y coeficiente de variación porcentual para cada nivel de concentración. El coeficiente de regresión debe ser mayor que 0.980.

Cuando en los duplicados exista una dispersión mayor del DIEZ (10) %, puede ser eliminado un máximo de DOS (2) puntos siempre que no pertenezcan al mismo nivel de concentración.

CRITERIOS DE ACEPTACION cuando se trabaja con patrones para A.1.1 y A.1.2:

CV% < 5%, para inyección manual.

CV% < 2%, para GC con inyección automática.

CV% < 4%, para otras técnicas con inyección automática.

B-Precisión. Repetibilidad, Reproducibilidad y Selectividad con Muestras Fortificadas.

B.1-Se deberán analizar muestras fortificadas para todos los analitos en diferentes niveles de concentración según el método analítico que se aplique, donde CNR es la Concentración Nominal de Referencia y está relacionada con el Límite Máximo de Residuos (LMR) o el Límite Mínimo de Performance Requerido (MRPL).

Se deberá trabajar en condiciones de Reproducibilidad Interna: los fortificados deberán ser procesados por analistas distintos en por lo menos 2 tandas diferentes (preferiblemente de 4 a 6 tandas), distribuidas en 2 semanas consecutivas o un lapso mayor. Cada tanda debe ser cuantificada con una curva de patrones completa que deberá ser procesada junto con las muestras. En cada tanda deberán procesarse un Blanco de Reactivos, fortificados a todos los niveles de concentración y la matriz utilizada para la fortificación de las muestras; la muestra utilizada como Blanco de matriz debe ser diferente en cada tanda.

B.1.1-Cromatografía. Gaseosa (GC), Espectrofotometría de Absorción Atómica (AA), Cromatografía Líquida, de Alta Resolución (HPLC), Cromatografía Gaseosa con Detector Selectivo de Masas (GC-MS y GC-MS-MS), Cromatografía Líquida de Alta Resolución con Detector Selectivo de Masas (HPLC-MS y HPLC-MS-MS):

Procesar Blanco de matriz y muestras fortificadas a CINCO (5) niveles de concentración: 0.25, 0.5, 1.0, 1.5 y 2.0 CNR (LMR) por sextuplicado.

Determinar la Recuperación Porcentual (R %) para cada fortificado. En los casos en que se trabaja con Standard interno (SI), determinar además la R % para el SI en cada fortificado (excepto para técnicas con Detector Selectivo de Masas).

Determinar CV% de Repetibilidad para cada nivel de concentración, en base a los valores de Concentración Hallada correspondientes a un mismo analista.

Determinar CV% de Reproducibilidad interna para cada nivel de concentración, en base a todos los valores de Concentración Hallada obtenidos en la validación.

Graficar Concentración Hallada en función de Concentración Nominal. Se efectúa el tratamiento estadístico de los datos, determinando ordenada al origen, pendiente (Recuperación porcentual promedio) y coeficiente de regresión. El coeficiente de regresión debe ser mayor que 0.980.

B.1.2-Cromatografía con Detector Selectivo de Masas (MS), Cromatografía Gaseosa, (GC-MS y GC-MS-MS), Cromatografía Líquida de Alta Resolución con Detector Selectivo de Masas (HPLC-MS y HPLC-MS-MS), para el análisis de Sustancias Prohibidas:

Procesar Blanco de matriz y muestras fortificadas a CINCO (5) niveles de concentración separados a intervalos regulares a partir de una concentración igual o inferior al MRPL; por ejemplo: CNR; 1.5CNR; 2CNR; 4CNR; 6CNR. CNR = MRPL (o inferior) por sextuplicado.

Determinar Recuperación Porcentual (R %) para cada fortificado.

Determinar CV% de Repetibilidad para cada nivel de concentración, en base a los valores de Concentración Hallada correspondientes a un mismo analista.

Determinar CV% de Reproducibilidad interna para cada nivel de concentración, en base a todos los valores de Concentración Hallada obtenidos en la validación.

Graficar Concentración Hallada en función de Concentración Nominal. Se efectúa el tratamiento estadístico de los datos, determinando ordenada al origen, pendiente (Recuperación porcentual promedio) y coeficiente de regresión. El coeficiente de regresión debe ser mayor que 0.980.

B.1.3-Inmunoanálisis: Procesar Blanco de reactivos, Blanco de matriz y muestras fortificadas por sextuplicado a CINCO (5) niveles de concentración separados a intervalos regulares a partir de una concentración igual o inferior al MRPL; por ejemplo: CNR; 1.5CNR; 2CNR; 3CNR y 4CNR. CNR es igual o inferior al MRPL.

Los valores hallados no deben ser corregidos por recuperación, excepto para técnicas de Inmunoanálisis en tejidos donde deben corregirse por recuperación extractiva de cada muestra, calculada por el agregado de hormona marcada.

B.2-CRITERIOS DE ACEPTACION:

B.2.1-REPETIBILIDAD: El CV% debe ser menor o igual a:

DOCE POR CIENTO (12%) para analitos en concentraciones mayores que CIEN (100) µg/kg o µg/l.
DIECISIETE POR CIENTO (17%) para analitos en concentraciones entre DIEZ (10) y CIEN (100) µg/kg o µg/l.
VEINTIUNO POR CIENTO (21%) para analitos en concentraciones menores que DIEZ (10) µg/kg o µg/l.
CATORCE POR CIENTO (14%) para analitos en concentraciones mayores que UNO (1) y menores que TRES (3); µg/kg o µg/l en técnicas de Inmunoanálisis.
VEINTE POR CIENTO (20%) para analitos en concentraciones mayores y/ o iguales (≥) que CINCO DECIMAS (0.5) y menores y/ o iguales (≤) que UNO (1); µg/kg o µg/l; mayores y/ o iguales (≥) que TRES (3) y menores y/ o iguales (≤) que CINCO (5) µg/kg o µg/l en técnicas de Inmunoanálisis.

B.2.2-REPRODUCIBILIDAD: El CV% debe ser menor o igual a:

QUINCE POR CIENTO (15%) para analitos en concentraciones mayores que CIEN (100) µg/kg o µg/l.
VEINTE POR CIENTO (20%) para analitos en concentraciones entre DIEZ (10) y CIEN (100) µg/kg o µg/l.
VEINTICINCO POR CIENTO (25%) para analitos en concentraciones menores que DIEZ (10) µg/kg o µg/l.
DIECISIETE POR CIENTO (17%) para analitos en concentraciones mayores que UNO (1) y menores que TRES (3) µg/kg o µg/l en técnicas de Inmunoanálisis.
VEINTITRES POR CIENTO (23%) para analitos en concentraciones mayores y/ o iguales (≥) que CINCO DECIMAS (0.5) y menores y/ o iguales (≤) que UNO (1) µg/kg o µg/l; mayores y/ o iguales (≥) que TRES (3) y menores y/ o iguales (≤) que CINCO (5); µg/kg o µg/l en técnicas de Inmunoanálisis.

B.2.3-RECUPERACION

70-110%: Plaguicidas Organoclorados, PCB´s, Elementos Químicos.
60-110%: Plaguicidas Organofosforados y Medicamentos Veterinarios.
80-120%: Analitos que son cuantificados con Standard Interno.
60-110%: Standard Interno, excepto en técnicas con Detector Selectivo de Masas.
50-100%: Recuperación extractiva en Inmunoanálisis.
80-120%: Recuperación global en Inmunoanálisis.

B.2.4-DIFERENCIA entre CONCENTRACION HALLADA y CONCENTRACION NOMINAL:

B.2.4.1-MUESTRAS FORTIFICADAS INTRALABORATORIO:
± 15%, para concentraciones mayores que 100 µg/kg o µg/l.
± 20%, para concentraciones menores o iguales que 100 µg/kg o µg/l y mayores que 10 µg/kg o µg/l.
± 25%, para concentraciones menores o iguales que 10 µg/kg o µg/l y mayores que 1 µg/kg o µg/l.
± 30%, para concentraciones menores o iguales que 1 µg/kg o µg/l.
± 25%, para concentraciones mayores que UNO (1); y menores que TRES (3) µg/kg o µg/l en técnicas de Inmunoanálisis.
± 30%, para concentraciones mayores y/ o iguales (≥) que CINCO DECIMAS (0.5) y menores y/ o iguales (≤) que UNO (1) µg/kg o µg/l; mayores y/ o iguales (≥) que TRES (3) y menores y/ o iguales (≤) que CINCO (5) µg/kg o µg/l en técnicas de Inmunoanálisis.

B.2.4.2-MUESTRAS INCURRIDAS INTRALABORATORIO

- 20% a + 10%, para concentraciones mayores que 100 µg/kg o µg/l.
- 25% a + 10%, para concentraciones menores o iguales que 100 µg/kg o µg/l y mayores que 10 µg/kg o µg/l.
- 30% a + 10%, para concentraciones menores o iguales que 10 µg/kg o µg/l y mayores que 1 µg/kg o µg/l.
- 50% a + 20%, para concentraciones menores o iguales que 1 µg/kg o µg/l.

- 30% a + 20%, para concentraciones mayores que UNO (1) y menores que TRES (3) µg/kg o µg/l en técnicas de Inmunoanálisis.
- 35% a + 20%, para concentraciones mayores y/ o iguales (≥) que CINCO DECIMAS (0.5) y menores y/ o iguales (≤) que UNO (1) µg/kg o µg/l; mayores y/ o iguales (≥) que TRES (3) y menores y/ o iguales (≤) que CINCO (5) µg/kg o µg/l en técnicas de Inmunoanálisis.

B.2.4.3-MUESTRAS FORTIFICADAS INTERLABORATORIO:
± 20%, para concentraciones mayores que 100 mg/kg o mg/l.
± 25%, para concentraciones menores o iguales que 100 mg/kg o mg/l y mayores que 10 mg/kg o mg/l.
± 30%, para concentraciones menores o iguales que 10 mg/kg o mg/l y mayores que 1 mg/kg o mg/l.
± 35%, para concentraciones menores o iguales que 1 mg/kg o mg/l.
± 30%, para concentraciones mayores que UNO (1) y menores que TRES (3) µg/kg o µg/l en técnicas de Inmunoanálisis.
± 35% para concentraciones mayores y/ o iguales (≥) que CINCO DECIMAS (0.5) y menores y/ o iguales (≤) que UNO (1) µg/kg o µg/l; mayores y/ o iguales (≥) que TRES (3) y menores y/ o iguales (≤) que CINCO (5) µg/kg o µg/l en técnicas de Inmunoanálisis.

B.3-CRITERIOS DE CONFIRMACION:

B.3.1-TIEMPOS DE RETENCION (con respecto a los patrones):

± 1% (GC).

± 5% (HPLC).

Para HPLC, si se verifica una influencia importante de la matriz, se podrá comparar el Tiempo de retención del pico en la muestra con respecto al Tiempo de retención promedio en los fortificados.

B.3.2-TIEMPOS DE RETENCION RELATIVO AL SI: (con respecto a los patrones):

± 0.5% (GC).

± 2.5% (HPLC).

B.3.3-INSTRUMENTAL:

GC: utilizar 2 columnas de polaridad diferente.

HPLC: comparación de espectros de absorción UV-VIS (DAD). Comparación de espectros de excitación y de emisión (FLD). Alternativamente, se podrá considerar el cambio de la Fase Móvil y/o la modificación de las condiciones cromatográficas.

GC-MS, HPLC-MS: Cuatro (4) iones para sustancias prohibidas. Tres (3) iones para sustancias con LMR.

GC-MS-MS, HPLC-MS-MS: un ion precursor y 2 iones hijos.

B.3.3.1-RELACION DE ABUNDANCIAS (R) entre IONES: Intervalo de aceptación definido a partir de los patrones.

Relación de Abundancias	GC-MS	GC-MS-MS/HPLC-MS/HPLC-MS-MS
R > 50%	± 10%	± 20%
20% < R < 50%	± 15%	± 25%
10% < R < 20%	± 20%	± 30%
R < 10%	± 50%	± 50%

B.4-LIMITES ANALITICOS

B.4.1-MINIMO NIVEL DETECTABLE (MND): Concentración Nominal determinada a partir de la ordenada al origen de la hipérbola superior de confianza para un nivel de significación de 0.05 (95% de confianza) en el gráfico de Concentración Hallada en función de Concentración Nominal.

Cuando el valor obtenido por interpolación en el gráfico sea muy bajo y no corresponda a una concentración que realmente pueda ser detectada, el MND deberá ser confirmado experimentalmente fortificando muestras de la misma matriz al nivel de concentración más bajo que pueda detectarse, procesando el mismo número de replicados que en la validación correspondiente.

Para Inmunoanálisis se determina como el Promedio + 3 Desvíos Standard del análisis de VEINTE (20) muestras blanco.

B.4.2-MINIMO NIVEL CUANTIFICABLE (MNC): se define como la Concentración Nominal correspondiente a 3 veces el MND.

Para Inmunoanálisis se determina como el Promedio + 6 Desvíos Standard del análisis de VEINTE (20) muestras blanco.

B.4.3-CCα (para sustancias prohibidas) para métodos de confirmación:
Se determina en base al gráfico de Respuesta en función de Concentración Nominal obtenido en condiciones de reproducibilidad interna.

Se calcula como la intersección al eje y (ordenada al origen: a0) + 2.33 DS (desvío standard de la ordenada al origen).

B.4.4-CCα (para sustancias con LMR):
Se determina en base al gráfico de Respuesta en función de Concentración Nominal obtenido en condiciones de reproducibilidad interna.

Se calcula como el LMR + 1.64 DS (desvío standard de la Reproducibilidad intralaboratorio).

B.4.5-CCα (para métodos de screening cuantitativos):
Se determina como el Valor Promedio + 3 Desvíos Standard del análisis de VEINTE (20) muestras blanco.

B.4.6-CCβ (para sustancias prohibidas) para métodos de confirmación:
Se calcula como el CCα + 1.64 DS (desvío standard de la Reproducibilidad Intralaboratorio al nivel del CCα).

B.4.7-CCβ (para sustancias con LMR):
Se calcula como CCα + 1.64 DS (desvío standard de la Reproducibilidad intralaboratorio al nivel del CCα).

B.4.8-CCβ (para métodos de screening cuantitativos):
Se calcula como el CCα + 1.64 DS (desvío standard de la Reproducibilidad Intralaboratorio al nivel del CCα).

B.4.9-INCERTIDUMBRE

Deberá determinarse para cada sustancia en base a las R % para todos los niveles de concentración en condiciones de Reproducibilidad interna de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Disposición 06/04.

B.5-ROBUSTEZ: de acuerdo a la Disposición 06/04.

Se debe realizar para todos los métodos autorizados. Uno de los parámetros a evaluar es la influencia de las diferentes matrices incluidas en el Alcance del método (Hígado, Músculo, etc.). Si la influencia es significativa, deberán procesarse fortificados con la misma matriz que las muestras analizadas para la determinación de la Recuperación porcentual de la tanda.

B.6-SELECTIVIDAD

Analizar, para verificar que no haya interferencias con el analito de interés por la presencia de otros componentes, un número MAYOR O IGUAL A ($\geq$) VEINTE (20) muestras blanco de diferentes orígenes (diferentes animales, condiciones de cría, etc.).



MINISTERIO PUBLICO FISCAL DE LA NACION

CONCURSOS

El señor Procurador General de la Nación, Dr. Esteban Righi convoca a Concurso de antecedentes y oposición, abierto y público, para cubrir el cargo de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de San Isidro, provincia de Buenos Aires —Fiscalía Nº 2— (Res. PGN 45/06 Concurso Nº 59).

Inscripción: 24 de mayo al 7 de junio de 2006. **Retiro y recepción de solicitudes** en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación a/c del Subdirector General (int.) Dr. Ricardo A. Caffoz (Hipólito Yrigoyen 765, 4º P. of. 424, Capital Federal, Tel. 4338-4333 / 4339, E-Mail: concursos@mpf.gov.ar), los días hábiles de 9 a 15 hs. La lista de inscriptos —desde el 20 al 22 de junio de 2006— y la evaluación de antecedentes —oportunamente—, se publicarán exclusivamente en el sitio web y en la sede antes mencionada. Para mayor información ingrese en www.mpf.gov ar. — Dr. RICARDO ALEJANDRO CAFFOZ, Subsecretario General, Procuración General de la Nación.

e. 26/4 N° 511.360 v. 28/4/2006



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 337/2006

Bs. As., 23/2/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0268852/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa DEUTSCHE SAATVEREDELUNG A.G., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa AL HIGH TECH S.R.L., solicita la inscripción de la creación fitogenética de colza BARREL en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 14 de febrero de 2006, según Acta Nº 328, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución Nº 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y la Resolución Conjunta Nº 46/2005 y Nº 13/2005, de fecha 10 de febrero de 2005, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE A CARGO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de colza BARREL, solicitada por la empresa DEUTSCHE SAATVEREDELUNG A.G., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa AL HIGH TECH S.R.L.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, A/C Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 26/4 Nº 15.532 v. 26/4/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 75. ART 10º, 2º PARRAFO

CUIT Nº	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION			
		feb-06	mar-06	abr-06	may-06
30-70914254-9	DUE MAGICO S.R.L.	100%	100%	100%	100%

"A los fines de la aplicación del beneficio otorgado, el contribuyente se considerará publicado desde el 01/02/2006",

Abog. CLAUDIO FERREYRA, Jefe División Jurídica, a/c Dirección Regional Microcentro.

e. 26/4/2006 Nº 511.316 v. 26/4/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 564/2006

Bs. As., 24/4/2006

VISTO, el Expediente Nº S01:0097658/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que MARCOS PAZ COUNTRY ASOCIACION CIVIL ha presentado las solicitudes correspondientes para el reconocimiento de sus puntos de suministro denominados Pto. 1 y Pto. 2 ubicados en la localidad de YERBA BUENA, Provincia de TUCUMAN, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de las instalaciones eléctricas de cada uno de sus puntos de suministro, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN S.A. (EDET).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.875 de fecha 29 de marzo de 2006.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la firma MARCOS PAZ COUNTRY ASOCIACION CIVIL para los puntos de suministro a) Pto. 1 ubicado en Valenzuela Bº Marcos Paz Ent., y b) Pto. 2 ubicado en Valenzuela Bº Marcos Paz Es, ambos de la localidad de YERBA BUENA, Provincia de TUCUMAN, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de mayo de 2006, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN S.A. deberá prestar a la firma citada cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, en los puntos de suministro indicados, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contratos con aquél y a la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN S.A., e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 26/4/2006 N° 511.395 v. 26/4/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 565/2006

Bs. As., 24/4/2006

VISTO, el Expediente Nº S01:0097647/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MOLIENDAS ARGENTINAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su planta como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), la firma solicitante deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA ELECTRICA DE CHACABUCO LTDA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.875 de fecha 29 de marzo de 2006.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de MOLIENDAS ARGENTINAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su planta ubicada en la Ruta Nacional 7 de la localidad de CHACABUCO, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de mayo de 2006, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA ELECTRICA DE CHACABUCO LTDA. deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA ELECTRICA DE CHACABUCO LTDA., e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 26/4/2006 N° 511.394 v. 26/4/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 566/2006

Bs. As., 24/4/2006

VISTO, el Expediente Nº S01:0097749/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las firmas citadas requieren la reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 246 del 4 de julio de 2002.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.875 de fecha 29 de marzo de 2006.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el reingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de mayo de 2006, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) deberá prestar a los agentes cuyo reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los agentes reingresantes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE REINGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 2006.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
GELATO S.A.	Ruta Prov. 36 e/ 625 y 630	POBLET – LA PLATA (P.B.A.)	CMS ENSENADA
LACTEOS DE POBLET S.A.	Ruta Prov. 36 y 630	POBLET – LA PLATA (P.B.A.)	CMS ENSENADA

e. 26/4/2006 N° 511.393 v. 26/4/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 567/2006

Bs. As., 24/4/2006

VISTO, el Expediente Nº S01:0097781/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.875 de fecha 29 de marzo de 2006.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de mayo de 2006, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 2006.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
CONSIGNACIONES RURALES S.A.C.A.I.y F. (Berazategui)	Calle Nº 21 Videla 1722	BERAZATEGUI (P.B.A.)	C. DOCK SUD / POWERCO
EL NUEVO HALCON S.A. (Quilmes)	Av. 12 de Octubre 3610	QUILMES OESTE (P.B.A.)	GEN.MEDITERRANEA
LOS ENCINOS S.A.	Hipólito Irigoyen 9907	TEMPERLEY (P.B.A.)	CENTRAL DIQUE
SOCIEDAD HEBRAICA ARGENTINA (Sede Capital)	Sarmiento 2233	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C. ATLANTICA / CEMSA
VILLAGE CINEMAS S.A. (Caballito)	Hidalgo 45	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA

e. 26/4/2006 N° 511.392 v. 26/4/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 568/2006

Bs. As., 24/4/2006

VISTO, el Expediente Nº S01:0097683/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CELPACK S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Planta 4 ubicada en la ciudad de SAN LUIS, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de las instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS S.A. (EDESAL).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.875 de fecha 29 de marzo de 2006.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de CELPACK S.A. para su Planta 4 ubicada en la calle 4 CL 3 de la ciudad de SAN LUIS, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1º de mayo de 2006, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS S.A. (EDESAL) deberá prestar a la firma citada cuyo ingreso se autoriza por el presente acto la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con aquel y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS S.A. (EDESAL), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 26/4/2006 N° 511.391 v. 26/4/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 569/2006

Bs. As., 24/4/2006

VISTO, el Expediente Nº S01:0097703/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SANTIAGO SAENZ S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su planta ubicada en la ciudad de SALTA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de las instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA S.A.).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.875 de fecha 29 de marzo de 2006.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de SANTIAGO SAENZ S.A. para su planta ubicada en la Avenida Durañona 502 de la ciudad de SALTA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1º de mayo de 2006, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA S.A.) deberá prestar a la firma citada cuyo ingreso se autoriza por el presente acto la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con aquel y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 26/4/2006 N° 511.390 v. 26/4/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 570/2006

Bs. As., 24/4/2006

VISTO, el Expediente Nº S01:0097715/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma AGUAS DE SANTIAGO S.A. ha presentado las solicitudes correspondientes para el reconocimiento de sus establecimientos listados en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas de cada uno de los establecimientos citados con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA (EDESE S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.875 de fecha 29 de marzo de 2006.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de AGUAS DE SANTIAGO S.A. para los establecimientos citados en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de noviembre de 2005, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA (EDESE S.A.) deberá prestar al agente cuyo ingreso se autoriza en los puntos de suministro citados en el Anexo I que integra la presente resolución, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA (EDESE S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

ESTABLECIMIENTOS DE AGUAS DE SANTIAGO S.A. QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 2006.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA (EDESE S.A.)

ESTABLECIMIENTO	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
AGUAS DE SANTIAGO S.A. (Edificio Patagonia)	Patagonia 660	CIUDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO	H. LOS NIHUILES
AGUAS DE SANTIAGO S.A. (Planta Quimili)	Rivadavia S/Nº	QUIMILI (Santiago del Estero)	H. LOS NIHUILES
AGUAS DE SANTIAGO S.A. (Pozo 18 LB)	Bº San Carlos S/Nº	LA BANDA (Santiago del Estero)	H. LOS NIHUILES
AGUAS DE SANTIAGO S.A. (Pozo 46)	Arturo Illia Y Agustín Alvarez	CIUDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO	H. LOS NIHUILES
AGUAS DE SANTIAGO S.A. (Pozo Nº 45)	Sarmiento y Santa Fe	CIUDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO	H. LOS NIHUILES
AGUAS DE SANTIAGO S.A. (San Javier)	Ruta Nº 11 S/Nº	SAN JAVIER CLODOMIRA (Sgo.del Est.)	H. LOS NIHUILES

e. 26/4/2006 N° 511.389 v. 26/4/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 571/2006

Bs. As., 24/4/2006

VISTO, el Expediente Nº S01:0097721/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CATAMARCA SHOPPING TERMINAL S.R.L. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su establecimiento denominado Catamarca Shopping, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de las instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE CATAMARCA S. A. (EDECAT S.A.).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.875 de fecha 29 de marzo de 2006.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de CATAMARCA SHOPPING TERMINAL S.R.L. para su establecimiento denominado Catamarca Shopping ubicado en la avenida Güemes 856 de la ciudad de SAN FRANCISCO DEL VALLE DE CATAMARCA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1º de mayo de 2006, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE CATAMARCA S. A. (EDECAT S.A.) deberá prestar a la firma citada cuyo ingreso se autoriza por el presente acto la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con aquel y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE CATAMARCA S. A. (EDECAT S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 26/4/2006 N° 511.388 v. 26/4/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 531/2006

Bs. As., 18/4/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0028603/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (E.P.E.C.) comunicó a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) su decisión de suspender del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), la máquina "TV33" identificada como "DFUNTV", ubicada en la Central Deán Funes de la Ciudad de CORDOBA, Provincia del mismo nombre.

Que la empresa citada expresa como causa de la solicitud de suspensión que el prolongado tiempo que lleva ya dicho grupo indisponible ha deteriorado algunas partes de las instalaciones y que la evaluación técnico-económica actual de su puesta en servicio resulta un inconveniente y su vinculación improductiva, con costos que se quieren evitar, como ser cargos fijos de transporte y auditorías SISTEMA DE MEDICION COMERCIAL (SMEC).

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) realizó la evaluación establecida en el punto 9 del Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias e informa, mediante su Nota B-32227-1 de fecha 19 de enero de 2006, que la suspensión del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) del grupo generador citado no afecta el normal abastecimiento de la demanda. Dicho grupo cuenta a la fecha con una indisponibilidad de larga data.

Que en consecuencia se ha dado cumplimiento a lo establecido en el punto 9 del Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Que mediante Nota de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 27 de febrero de 2006 se solicitó la publicación en el Boletín Oficial la suspensión solicitada, lo que ocurrió el 6 de marzo de 2006, B.O. Nº 30.859, sin recibirse objeciones.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA es competente para el dictado del presente acto en virtud de las facultades otorgadas por la Ley Nº 24.065, y la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 (LOS PROCEDIMIENTOS), sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar la suspensión del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a partir del próximo período estacional, de la máquina “TV33” ubicada en la Central Deán Funes, de la Ciudad de CORDOBA, Provincia del mismo nombre.

ARTICULO 2º — Notificar, a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (E.P.E.C.), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 26/4 Nº 511.113 v. 26/4/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 539/2006

Bs. As., 20/4/2006

VISTO, el Expediente Nº S01:0097694/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma BIRRA S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Hotel HOWARD JHONSON - CAMPANA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de las instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.875 de fecha 29 de marzo de 2006.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de BIRRA S.A. para su Hotel HOWARD JHONSON CAMPANA ubicado en Ruta Nac. 9 Km 81 de la ciudad de CAMPANA, Provincia de BUENOS AIRES como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1º de mayo de 2006, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.) deberá prestar a la firma citada cuyo ingreso se autoriza por el presente acto la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con aquel y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 26/4 Nº 511.015 v. 26/4/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 538/2006

Bs. As., 20/4/2006

VISTO el Expediente S01:0085482/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA solicitó autorización para ingresar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador por su central termoeléctrica del tipo ciclo combinado con una potencia de OCHOCIENTOS MEGAVATIOS (800 MW), a instalar en los alrededores de la Ciudad de CAMPANA, Provincia de BUENOS AIRES, previéndose su efectivo ingreso al sistema por etapas, las turbinas de gas a ciclo abierto para el 1º de diciembre de 2007 y la planta completa para el 1º de junio de 2008.

Que el nodo previsto de ingreso al sistema será en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 Kv), mediante la apertura de una línea a construir, denominada Tercera Línea de YACYRETA, y que vinculará las Estaciones Transformadoras COLONIA ELIA y GENERAL RODRIGUEZ.

Que teniendo en cuenta las circunstancias que exigen el cumplimiento de los plazos establecidos para el ingreso de la generación y la falta de certeza respecto de contar con la disponibilidad de la línea referida en el anterior Considerando, la solicitud también prevé como alternativa la posibilidad de seccionamiento de la actual línea en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 Kv) que vincula las Estaciones Transformadoras CAMPANA y GENERAL RODRIGUEZ, en caso que el desarrollo de las obras de la tercera línea de YACYRETA no evolucione al ritmo requerido.

Que en el supuesto citado al final del anterior Considerando, TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA se comprometió a cambiar la conexión de manera que la central quede definitivamente vinculada a la Tercera Línea de YACYRETA cuando las condiciones así lo permitan.

Que TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA no ha presentado toda la documentación exigible por la normativa vigente, circunstancia que determina la imposibilidad de emitir una habilitación definitiva.

Que la autorización solicitada es necesaria para que TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA pueda iniciar las gestiones para obtener el Acceso a Capacidad de Transporte.

Que el proyecto cuyo ingreso se solicita se inscribe en el marco de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1427 del 6 de diciembre de 2004 y correlacionadas, circunstancia que determina la importancia de impulsar el emprendimiento.

Que no obstante la falta de completamiento de los requisitos exigibles con la presentación, la necesidad que tiene el sistema de contar con mayor oferta de generación, circunstancia ya descripta en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1427 del 6 de diciembre de 2004 y correlacionadas, determina la conveniencia de emitir una autorización de carácter provisorio por el término de CIENTO VEINTE (120 días) a efectos que el solicitante pueda avanzar en la gestión del proyecto.

Que corresponderá extender la autorización de carácter definitivo cuando el solicitante satisfaga la información y requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que la presente solicitud se ha publicado en el Boletín Oficial sin haber recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, de los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065 y de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, con carácter provisorio por el término de CIENTO VEINTE (120) días, por su central térmica de OCHOCIENTOS MEGAVATIOS (800 MW), a instalar en los alrededores de la ciudad de CAMPANA, previéndose iniciar las operaciones el 1º de diciembre de 2007 con las turbinas de gas a ciclo abierto y el 1º de junio de 2008 con el ciclo completo.

Los puntos de ingreso al sistema en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) que se autorizan en el presente acto, son en primer término el seccionamiento de la futura línea entre las Estaciones Transformadoras COLONIA ELIA y GENERAL RODRIGUEZ, y como segunda alternativa el seccionamiento de la actual línea que vincula las Estaciones Transformadoras CAMPANA y GENERAL RODRIGUEZ.

En caso de llevarse a cabo la segunda alternativa referida en el anterior párrafo, TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA deberá cambiar el nodo de ingreso para materializar la primer opción, operación cuyo momento se definirá oportunamente.

ARTICULO 2º — Notificar a TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION S.A. (TRANSENER S.A.) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 26/4 Nº 511.016 v. 26/4/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 541/2006

Bs. As., 20/4/2006

VISTO el Expediente S01:0086102/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA solicitó autorización para ingresar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador por su central termoeléctrica del tipo ciclo combinado con una potencia de OCHOCIENTOS MEGAVATIOS (800 MW), a instalar en la Zona Rural RINCON DE GRONDONA, Distrito de TIMBUES, Departamento de SAN LORENZO, Provincia de SANTA FE, previéndose su efectivo ingreso al sistema por etapas, las turbinas de gas a ciclo abierto para el 1º de diciembre de 2007 y la planta completa para el 1º de junio de 2008.

Que el nodo previsto de ingreso al sistema será en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 Kv), mediante la apertura de la actual línea que vincula las Estaciones Transformadoras SANTO TOME-ROSARIO OESTE.

Que TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA no ha presentado toda la documentación exigible por la normativa vigente, circunstancia que determinaría la imposibilidad de emitir una habilitación definitiva.

Que la autorización solicitada es requerida para que TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA pueda iniciar las gestiones para obtener el Acceso a Capacidad de Transporte.

Que el proyecto cuyo ingreso se solicita se inscribe en el marco de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1193 del 7 de octubre de 2005, circunstancia que determina la importancia de impulsar el emprendimiento.

Que no obstante la falta de completamiento de los requisitos exigibles con la presentación, la necesidad que tiene el sistema de contar con mayor oferta de generación, circunstancia ya descripta en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1193 del 7 de octubre de 2005, determina la conveniencia de emitir una autorización de carácter provisorio por el término de CIENTO VEINTE (120) dias, a efectos que el solicitante pueda avanzar en la gestión del proyecto.

Que corresponderá extender la autorización de carácter definitivo cuando el solicitante satisfaga la información y requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que la presente solicitud se ha publicado en el Boletín Oficial sin haber recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, de los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065 y de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA, con carácter provisorio por el término de CIENTO VEINTE (120) días, por su central térmica de OCHOCIENTOS MEGAVATIOS (800 MW), a instalar en la Zona Rural RINCON DE GRONDONA, Distrito de TIMBUES, Departamento de SAN LORENZO, Provincia de SANTA FE, previéndose iniciar las operaciones el 1º de diciembre de 2007 con las turbinas de gas a ciclo abierto y el 1º de junio de 2008 con el ciclo completo.

El punto de ingreso al sistema en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) que se autoriza en el presente acto, es a través del seccionamiento de la actual línea que vincula las Estaciones Transformadoras SANTO TOME-ROSARIO OESTE.

ARTICULO 2º — Notificar a TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA, a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION S.A. (TRANSENER S.A.) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 26/4 Nº 511.014 v. 26/4/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.045 del 19 ABR 2006

Expediente Nº 33.048. Aumento de capital social y modificación de los artículos 3º y 4º del Estatuto de PROYECCION SEGUROS DE RETIRO S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento del capital social y la reforma de los artículos 3º y 4º del Estatuto de PROYECCION SEGUROS DE RETIRO S.A. de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha el 5 de agosto de 2005.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, pasen las actuaciones a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Julio A. Roca 721 de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 26/4/2006 Nº 511.037 v. 26/4/2006

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 180/2006

Bs. As., 20/4/2006

VISTO el Expediente Nº 98.841/05 SSSalud,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, la Dirección de Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Corrientes ha librado oficio a este Organismo en los autos caratulados: "ESCOBAR, GERONIMA ROSA; BOSSI, OMAR ALBERTO P/ LESIONES CULPOSAS, BATISTA, CESAR GUSTAVO Y RIMA, CARLOS MANUEL P/ HOMICIDIO CULPOSO Y OMISION DE DEBERES DE FUNCIONARIO PUBLICO EN CONCURSO IDEAL - PERUGORRIA" (Expte. Nº 20.203/1998), en trámite por ante el Juzgado de Instrucción y Correccional, Secretaría Nº 1 de la Ciudad de Curuzú Cuatiá - Corrientes; haciendo saber que por sentencia dictada con fecha 13/06/2003, se resolvió aplicar a los Dres. CESAR GUSTAVO BATISTA, médico cirujano, MPP Nº 3429 y CARLOS MANUEL RIMA, médico cirujano, MPP Nº 1402, las penas de seis meses de prisión de cumplimiento en suspenso y cinco años de inhabilitación especial para el ejercicio de la medicina. Asimismo ha informado que la sentencia ha quedado firme con fecha 25/07/2005.

Que el mencionado Organismo Provincial hace saber que ha procedido a dar de baja a dichos profesionales del Padrón de Profesionales Médicos de la Provincia de Corrientes, como también ha informado sobre la situación de los mismos al Instituto de Obras Sociales de Corrientes y UEP-UGP-PAMI, y en consecuencia solicita se sirva hacer lo propio con las Obras Sociales Gremiales y los Seguros de Salud Prepagos.

Que a fs. 5 el Registro Nacional de Prestadores señala que se ha constatado que en el sistema informático del Registro Nacional de Prestadores CESAR GUSTAVO BATISTA, no obra actualmente inscripto y que CARLOS MANUEL RIMA, obra inscripto por Certificado Nº 127.155, con vigencia hasta diciembre de 2008.

Que con relación a lo solicitado respecto a las empresas de medicina prepaga, no resulta competencia de este Organismo por cuanto no se encuentran bajo su control y fiscalización.

Que en virtud de lo demás solicitado, corresponde proceder a la baja de CARLOS MANUEL RIMA por el período de condena indicado de cinco años a contar desde el 25/07/2005 y hasta cumplir la pena en cuestión, y respecto a CESAR GUSTAVO BATISTA, en atención a no encontrarse actualmente inscripto se deberá igual tomar debida nota.

Que Igualmente se deberá comunicar la medida dispuesta a los Agentes del Seguro de Salud comprendidos en las Leyes 23.660 y 23.661 respectivamente.

Que en consecuencia corresponde hacer uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos 1615/98, 96/06 y 131/06.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar de baja del Registro Nacional de Prestadores al Dr. CARLOS MANUEL RIMA, D.N.I. Nº 11.940.178, médico cirujano, MPP Nº 1402, hasta el 25/07/2010, y por idéntico plazo, inhabilitar para su inscripción ante el Registro Nacional de Prestadores al Dr. CESAR GUSTAVO BATISTA, D.N.I. Nº 21.863.472, medico cirujano, MPP Nº 3429.

ARTICULO 2º — Comuníquese la medida dispuesta en el artículo que antecede a los Agentes del Seguro de Salud comprendidos en las Leyes 23.660 y 23.661 respectivamente, como asimismo que dichos profesionales se encuentran inhabilitados para el ejercicio de la medicina por el término de cinco años a partir del 25/07/2005.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — HECTOR ADRIAN CAPACCIOLI, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 26/4 Nº 511.131 v. 26/4/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 330/06

ACTA Nº 852

Expediente ENRE Nº 20.182/06

Bs. As., 18/4/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Determinar que se apliquen los cargos de conexión y de transformación, dispuestos en la Resolución ENRE Nº 908/2005 para remunerar a LITSA por la operación y mantenimiento del transformador de 500/132 kV de la E.T. Salto Grande. 2.- Instruir a CAMMESA a que: I) Realice el ajuste de la remuneración de LITSA a partir del 1 de junio de 2005, en concepto de conexión en base a los valores establecidos en la Resolución ENRE Nº 908/2005; II) Efectúe los ajustes correspondientes a los cargos facturados y liquidados a los agentes del mercado eléctrico mayorista (MEM) a partir del 1 de junio de 2005, en base a los valores establecidos en al Resolución ENRE Nº 908/2005; III) Liquide el monto resultante de los punto I y II precedentes correspondientes al período comprendido entre los meses de junio a noviembre de 2005, en seis (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas a partir del mes de diciembre de 2005. IV) Instruir a CAMMESA a que realice el ajuste de la remuneración de LITSA a partir del 1 de junio de 2005, en concepto de conexión conforme la modificación realizada precedentemente, y a liquidar los intereses correspondientes considerando, para el cálculo de los intereses, que las facturas correspondientes a los meses junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre, vencieron a los treinta y nueve (39) días contados a partir del último día del mes a que se refieren las transacciones facturadas. 3. Notifíquese a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ENTRE RIOS S.A." (EDEERSA), a la "DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES" (DPEC), a "EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES S.A.", a la "COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE", al "ENTE REGULADOR PROVINCIAL DE LA ELECTRICIDAD" (EPRE) de la Provincia de Entre Ríos, a "TRANSENER S.A." a "LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL S.A." (LITSA)" y a CAMMESA. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 26/4 Nº 511.137 v. 26/4/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 331/06

ACTA Nº 852

Expediente ENRE Nº 16.954/06

Bs. As., 18/4/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar el cargo mensual por operación y mantenimiento del banco de capacitores shunt de 60 MVAr en la

Estación Transformadora Paso de la Patria que surge de la aplicación de la Resolución SE Nº 938/2004, en la suma de PESOS MENSUALES CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MAS I.V.A. ($ 4.644,00 + I.V.A.). 2.- Aprobar el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del banco de capacitores shunt de 60 MVAr en la Estación Transformadora Paso de la Patria que surge de la aplicación de la Resolución SE Nº 938/2004, según el Anexo de la presente Resolución de la cual forma parte integrante. 3.- Determínase que la tasa de rentabilidad a aplicar en los cargos mensuales estipulados en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, será la que surja en oportunidad de la realización de la Revisión Tarifaria Integral, la cual será de aplicación retroactiva desde la habilitación comercial de cada obra. 4.- El Departamento de Transporte de Energía Eléctrica dependiente del Area de Administración y Aplicación de Normas Regulatorias, será el responsable del seguimiento y aplicación del régimen mencionado en el ARTICULO 2 precedente. 5.- Instruir a CAMMESA que efectúe los créditos a la liquidación de venta de "TRANSENER S.A." a efectos que proceda a abonar al Transportista Independiente "ENECOR S.A." según los procedimientos vigentes. 6.- CAMMESA deberá liquidar la remuneración estipulada en el ARTICULO 1 a partir del 18 de junio de 2005, fecha en la que se produjo la habilitación comercial del equipamiento involucrado. 7.- Notifíquese a "ENECOR S.A.", a "TRANSENER S.A.", a la SECRETARIA DE ENERGIA, a CAMMESA y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en el RNCA. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 26/4 Nº 511.138 v. 26/4/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 344/06

ACTA Nº 852

Expediente ENRE Nº 397/1994

Bs. As., 18/4/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1: Aprobar el cambio del Título II —Ampliación por Contrato entre Partes —por Título III Ampliaciones de la capacidad de Transporte por Concurso Público del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica Ampliación para la realización la obra, Estación Transformadora de 500/132 "Arroyo Cabral", que seccionará la línea de 500 kV Almafuerte - Rosario Oeste a 20 km. de Villa María. 2.- Aprobar en concepto de precio máximo para la obra asciende a PESOS SESENTA Y SIETE MILLONES, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA y NUEVE, ($ 67.857.859). 3.- Aprobar la forma de pago a) según el porcentaje de participación, los beneficiarios de la ampliación pagarán a CAMMESA el canon que le corresponda en VEINTICUATRO (24) cuotas iguales a partir de la habilitación comercial de la ampliación restituyendo parte de los PESOS VEINTICINCO MILLONES ($ 25.000.000) que aportará la Secretaría de Energía; b) el saldo restante pesos CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($ 42.857.859) será abonado por "EPEC" de acuerdo por la modalidad de pago al contratista que se establecerá en el Pliego. 4.- Aprobar como beneficiario a EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA en un 100%. 5.- Designar como COMITENTE a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA. 6.- Hacer saber al COMITENTE que deberá presentar en un plazo de veinte (20) días toda la documentación ambiental conforme a la normativa vigente. 7.- El Comitente designado en el artículo 5 de la presente Resolución deberá convocar a licitación pública cuyo objeto será la construcción, provisión y montaje de lo propuesto en la solicitud de ampliación. La documentación licitatoria y contractual, deberá presentarse en un plazo de VEINTE (20) días. Dicha documentación así como el acto de adjudicación requerirán la previa aprobación de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. 8: Notifíquese a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA, a "TRANSENER S.A.", a CAMMESA y a La SECRETARIA DE ENERGIA. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 26/4 Nº 511.140 v. 26/4/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 345/06

ACTA Nº 852

Expediente ENRE Nº 19.837/06

Bs. As., 18/4/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Ampliación Menor solicitada por la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DEL SUR S.A.", a través de la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA", consistente en la Ampliación de una nueva celda de 33 kV, en la E.T Petroquímica, propiedad de "TRANSBA S.A.", con el correspondiente equipamiento de maniobra, protecciones y mediciones, que se vinculará a un alimentador de 33 kV propiedad de "EDES S.A." 2.- Hacer saber a la transportista que deberá informar a este Organismo la entrada en servicio de dicha instalación y que la misma deberá ser incluida en el Programa de Gestión Ambiental (PGA) a presentar ante el ENRE. 3.- "TRANSBA S.A." deberá dar cumplimiento a la Ley Nº 25.551 y el Decreto P.E.N. Nº 1600/02 - Régimen de Compras del Estado Nacional y Concesionarios de Servicios Públicos, denominado "Compre Trabajo Argentino". 4.- Notifíquese a "EDES S.A.", a "TRANSBA S.A." y a CAMMESA. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 26/4 Nº 511.139 v. 26/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

REF: Ley 25.603

Prof. Salvador Mazza, 12/4/2006

La Aduana de Pocitos, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías —del rubro textil y artículos varios— involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan; que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación del presente, se procederá en forma inmediata a poner las mismas a Disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación, de acuerdo a las previsiones de la ley antes citada. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en Avda. 9 de Julio Nº 150 de Prof. Salvador Mazza - Salta. Fdo. Dr. Raúl Romero - Administrador (i) de Aduana de Pocitos.

DN45-2006 Nº: 167- 168- 170- 172- 173- 174- 175- 176- 177- 180- 183- 184- 185- 187- 188- 190- 191- 192- 193- 194-195- 196- 198- 200- 202- 203- 204- 205- 206- 208- 209- 210- 211- 212- 213- 214- 215- 216- 217- 219- 220- 222- 223- 224- 225- 226- 228- 229- 230- 231- 232- 233- 235- 236- 237- 238- 239- 240- 241- 242- 243- 575- 588- 604- 621- 645- 657- 663- 665- 673- 679- 697- 698- 702- 706- 707- 715- 747- 748- 749- 751- 922- 946- 996- 969- 972- 973- 974- 983- 994- 998- 1010- 1017- 1033- 1041- 1053-1060-1064-1083-1093-1110- 1111- 1151- 1162- 1167- DN45-2005 Nº: 94- 95- 218- 403- 480- 1615- 2359- 2414- 2415- 2428- 2534- 2675- 2536- 2566- 2608- 2647- 2678- 2745- 2802- 2803- 2805- 2806- 2868- 3228- 3229- 3402- 3563- 3780- 3783- 3862- 3867- 4120- 4124- 4125- 4369- 4430- 4433- 4435- 4436- 4438- 4439- 4440- 4441- 4442- 4443- 4445- 4446- 4447- 4448- 4449- 4450- 4451- 4452- 4453- 4454- 4455- 4456- 4457- 4458- 4460- 4461- 4463- 4464- 4466- 4467- 4468- 4469- 4470- 4471- 4472- 4473- 4474- 4475- 4477- 4478- 4479- 4495- 4496- 4497- 4498- 4499- 4500- 4501- 4504- 4505- 4506- 4507- 4508- 4509- 4510- 4511- 4512- 4513- 4514- 4515- 4528- 4579- 4647- 4648- 4649- 4650- 4651- 4652- 4653- 4654- 4655- 4656- 4657- 4663- 4664- 4665- 4666- 4702- 4752- 5091- 5197- 5257- 5258- 5303- 5306- 5312- 5762- 5763- 5770-.

— Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Administrador (I), Ad. Pocitos.

e. 26/4 Nº 511.101 v. 26/4/2006

MINISTERIO DE DEFENSA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Disposición Nº 8/2006

Bs. As., 28/3/2006

VISTO lo establecido por el artículo 40 del Decreto Nº 34.952 del 8 de noviembre de 1947 —reglamentario de la Ley Nº 12.954 sobre Creación del Cuerpo de Abogados del Estado— y por el artículo 7º del Decreto Nº 1204 del 24 de septiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el primero de los preceptos citados reconoce el derecho de los Representantes del Estado en juicio a percibir los honorarios que se regulen a su favor en los juicios en que intervengan, cuando resulten a cargo de la parte contraria y sea ésta quien los abone, de acuerdo con las disposiciones que reglan la materia en los organismos que representen.

Que la segunda de las normas citadas en el VISTO reconoce a favor de los abogados que ejerzan la representación, patrocinio y defensa judicial del Estado Nacional el derecho a percibir los honorarios regulados por su actuación en juicio sólo en el caso en que estén a cargo de la parte contraria, en la medida en que el letrado se halle inscripto en el REGISTRO DE ABOGADOS DEL ESTADO y salvo disposición en contrario del organismo del cual depende el profesional.

Que en varios servicios permanentes de asesoramiento jurídico de la Administración Pública Nacional se ha implementado un régimen de percepción y distribución de honorarios, mediante resoluciones emanadas de las autoridades competentes de los respectivos organismos, habiendo ratificado, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, la validez de aquellos regímenes (v. Dictámenes 132:246; 200:209; 202:3 y 231:320).

Que estos regímenes, en su implementación concreta, se han evidenciado; como un recurso idóneo a fin de alcanzar un sistema proporcional y equitativo en la participación de los honorarios por parte de la totalidad de abogados que conforman las asesorías jurídicas.

Que, por otra parte, han constituido una pieza normativa e interpretativa insustituible en aquellos supuestos en que resultó cuestionado el derecho de diversos letrados a participar en los estipendios profesionales regulados; al mismo tiempo que su adopción ha sido propuesta por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION para todos los servicios jurídicos que integran el Cuerpo de Abogados del Estado (v. Resol. PTN Nº 57/00, art. 3º).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA no cuenta con un mecanismo de percepción y distribución de honorarios judiciales que, a la luz de lo dispuesto por las normas citadas en el VISTO, no sólo efectivice el derecho de los miembros del servicio jurídico a participar en los estipendios profesionales regulados, sino que también asegure una justa y equitativa distribución de los honorarios entre la totalidad de los integrantes que prestan el servicio.

Que, con esa finalidad, el régimen contenido en la presente disposición contempla criterios justos y equitativos de participación, que encuentran apoyo en insoslayables principios de moralidad y justicia, toda vez que el abogado que desarrolla su labor en relación de dependencia, o de locación o prestación de servicios, con el Estado, no obtiene por sí el trabajo profesional, sino que éste le es asignado por pertenecer al servicio jurídico estatal, de manera tal que es el Estado, y no su propio esfuerzo de captación, el que provee acceso a la retribución profesional; a su vez, es la Administración la que le suministra la infraestructura necesaria para su desempeño, ahorrándole gastos y erogaciones que normalmente debe afrontar el profesional independiente para instalar y mantener la organización de medios materiales y humanos que le permiten trabajar, todo lo cual debe significar una merma en la ganancia que son los honorarios; por último, además de este cúmulo de elementos que hacen al trabajo profesional, hay que poner de realce la colaboración que el abogado estatal recibe de sus compañeros —profesionales y administrativos— y la conducción y responsabilidad que incumbe a sus superiores, que respaldan su tarea en sus funciones de contralor y dirección de los casos (v. Dictámenes 237:13).

Que, en ese orden de ideas, la extensión de la participación al personal administrativo, en una proporcionalidad menor, reconoce el esfuerzo de quienes integran la infraestructura de apoyo necesaria para el ejercicio profesional; del mismo modo que la extensión de la participación del personal jerárquico en una proporcionalidad mayor, reconoce su intervención en materia de dirección y contralor de las causas judiciales; además, se asegura que la participación de los abogados que llevan las causas judiciales no sea privada de una mayor y razonable proporcionalidad, necesaria para compensar su responsabilidad y para estimular su desempeño diligente y productivo.

Que se ha previsto acabadamente el carácter excepcional y no remunerativo de los montos que se perciban, en atención a las causas que los devengan.

Que, además, el sistema que se implementa resguarda adecuadamente los créditos estatales al no privilegiar, por sobre éstos, a los honorarios que puedan ser regulados en juicio, ya que en ningún caso la proporción entre la suma percibida por honorarios con relación al importe regulado podrá ser mayor a la existente entre el monto efectivamente cobrado del crédito y el reconocido por la sentencia.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la jurisdicción.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 40 del Decreto Nº 34.952 del 8 de noviembre de 1947 —reglamentario de la Ley Nº 12.954 sobre Creación del Cuerpo de Abogados del Estado—, del artículo 7º del Decreto Nº 1204 del 24 de septiembre de 2001, y del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE COORDINACION
DISPONE:

REGIMEN DE PERCEPCION Y DISTRIBUCION DE HONORARIOS JUDICIALES
DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Capítulo I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1º — Objeto. Esta disposición tiene por objeto establecer un régimen de percepción y distribución de honorarios judiciales para la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTICULO 2º — Ambito material de aplicación. El presente régimen alcanza a los honorarios que se regulen por su actuación en juicio —sin distinción alguna de jurisdicción o tipo de proceso—, a favor de los abogados pertenecientes a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, sea cual fuere su condición de revista, cuando aquéllos sean a cargo de la parte contraria no estatal y resulten abonados por ella.

ARTICULO 3º — Limitación. En aquellos supuestos en que el ESTADO NACIONAL fuere actor y esgrimiere una pretensión de carácter pecuniario, en ningún caso la relación existente entre los honorarios regulados y los percibidos podrá ser superior a la que resulte del crédito reconocido al ESTADO NACIONAL o del monto que efectivamente ingrese al patrimonio público.

ARTICULO 4º — Carácter no remunerativo. Las sumas que se distribuyan en virtud de lo dispuesto en este régimen tendrán carácter excepcional y no remunerativo.

Capítulo II

Publicidad y Registro de las Regulaciones

ARTICULO 5º — Publicidad. Los abogados de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS deberán dar cuenta de este régimen en todos los litigios en que actúan patrocinando o representando al Estado Nacional, en la primera presentación, acompañando una copia de esta disposición certificada por el Director General de Asuntos Jurídicos. En los casos de juicios en trámite, deberán hacerlo dentro de los TREINTA (30) días de la entrada en vigencia de esta disposición.

En las citadas presentaciones se transcribirá textualmente el artículo 40 del Decreto Nº 34.952 del 8 de noviembre de 1947, Reglamentario de la Ley Nº 12.954, que crea el Cuerpo de Abogados del Estado, y del artículo 7º del Decreto Nº 1204 del 24 de septiembre de 2001; y se manifestará la expresa conformidad del agente con el presente régimen. Asimismo, se hará saber al juzgado interviniente que el Director General de Asuntos Jurídicos, o quien él disponga por acto formalmente emitido, se encuentra facultado para solicitar el libramiento y percibir los fondos pertinentes, en caso de ausencia, impedimento, enfermedad, fallecimiento u cualquier otra circunstancia alegada expresamente que imposibiliten su cobro oportuno por el profesional en cuyo favor se hubieren regulados los honorarios.

ARTICULO 6º — Registro de regulaciones. Todo profesional perteneciente o que haya pertenecido a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, en cuyo favor se hayan regulado honorarios alcanzados por el presente régimen, deberá, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos posteriores a la notificación judicial o personal pertinente, informar por escrito, al Director General de Asuntos Jurídicos, de la regulación practicada. La información deberá contener todas las pautas que permitan la individualización del proceso, tribunal y fuero, como así también, la fecha y el importe de la regulación y su estado de firme o apelada.

El Director General de Asuntos Jurídicos deberá adoptar las medidas necesarias para que, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de producida, la información sea volcada en el Registro de Honorarios Regulados; que se creará en el ámbito de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, de acuerdo a las formas y procedimientos que se establezcan por disposición del Director General.

Capítulo III

Percepción de los Honorarios

ARTICULO 7º — Percepción. Deber de información previa. Todo profesional de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, en cuyo favor se hayan regulado honorarios alcanzados por el presente régimen, deberá requerir por escrito formal autorización del Director General de Asuntos Jurídicos para proceder a solicitar al juzgado interviniente que ordene la transferencia bancaria de la cuenta de autos a aquella cuya apertura se prevé en el artículo 8º o, en su caso, el libramiento de de orden de pago pertinente, sobre los fondos correspondientes a los honorarios abonados por la parte vencida no estatal mediante depósito en juicio.

En los casos en que corresponda percibir honorarios que no resulten depositados judicialmente, el profesional que tenga asignado el asunto deberá solicitar al Director General de Asuntos Jurídicos autorización para percibirlos. La autorización que a tal efecto se confiera, salvo disposición expresa en contrario debidamente fundada, deberá contener la prevención de que el lugar de pago sea el de la sede de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS. El profesional que los perciba deberá entregarlos inmediatamente al Director General de Asuntos Jurídicos quien determinará su guarda en lugar seguro hasta que se materialice su depósito en la cuenta que se abra conforme lo determinado en el artículo 8º.

El Director General de Asuntos Jurídicos podrá convenir con los bancos judiciales pagadores la apertura de cuentas donde las órdenes de pago judicial puedan ser directamente depositadas y acreditadas.

ARTICULO 8º — Depósito de honorarios. Cuenta bancaria. De no darse lo previsto en el último párrafo del artículo 7º, o cuando no resulte autorizada la transferencia de los fondos a la cuenta prevista en este artículo, el letrado que perciba honorarios depositados judicialmente deberá, a su vez, depositar el importe liquidado por el banco pagador, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles subsiguientes, en la Cuenta Fondo Especial de Distribución de Honorarios, que se abrirá a tal efecto en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Casa Central, e informar de ello inmediatamente por escrito al Director General de Asuntos Jurídicos, acompañando copia de la orden de pago judicial y de los comprobantes que acrediten las retenciones tributarias o previsionales que correspondan por ley, y el talón de liquidación de lo efectivamente pagado emitido por el Banco.

ARTICULO 9º — Irrenunciabilidad. El profesional a cuyo nombre se hubieran regulado honorarios alcanzados por este régimen, no podrá renunciar a ellos, ni cederlos, ni acordar quitas o espera con relación a los mismos; sin expresa autorización del Director General de Asuntos Jurídicos o autoridad superior, según corresponda.

ARTICULO 10. — Renuncia al crédito emergente de un acto de distribución. El crédito emergente de un acto de distribución dictado en virtud de este régimen puede ser objeto de renuncia, en cuyo caso, el resto del personal con derecho a participar en la distribución acrecerá en las proporciones establecidas en el mismo.

Capítulo IV

Distribución de los Honorarios

ARTICULO 11. — Determinación del importe neto a distribuir. De las sumas percibidas y depositadas se deducirán los importes necesarios para el pago, o para completar el pago, de los tributos de cualquier jurisdicción que resulten aplicables, aportes previsionales cuando correspondan y/o cualquier otra erogación que debieran afrontar los profesionales intervinientes en el pleito respectivo, a causa de su actuación profesional en éste. La suma resultante conformará el importe neto a distribuir entre quienes resulten habilitados a participar en el acto de distribución.

ARTICULO 12. — El importe neto a distribuir será fijado y distribuido por disposición del Director General de Asuntos Jurídicos.

Dicha disposición deberá ser dictada dentro de los TREINTA (30) días corridos subsiguientes al depósito de los fondos respectivos.

ARTICULO 13. — El Director General de Asuntos Jurídicos podrá proponer al Subsecretario de Coordinación la creación de uno o más fondos para soportar erogaciones imprevistas que fuere necesario realizar con motivo de la regulación o percepción de honorarios, como así también, para responder a multas o reclamos por responsabilidad profesional emergente del accionar de los letrados de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS o para colaborar con la formación de la biblioteca de dicha Dirección.

El monto a deducir de los importes netos a distribuir con destino al fondo o fondos que se creen de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, no podrá superar el SIETE POR CIENTO (7%) de cada importe neto a distribuir.

ARTICULO 14. — Requisitos para participar en la distribución de honorarios. Podrá participar en la distribución de honorarios el personal profesional y administrativo, de planta permanente, transitoria o contratada, que haya prestado servicios efectivamente en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS al tiempo en que se practique la regulación de honorarios en la instancia de origen, siempre y cuando hubiera permanecido en funciones hasta el primer día del sexto mes inmediatamente anterior a la fecha de la resolución judicial que ordene la transferencia bancaria o el libramiento de la orden de pago que permita hacer efectivos los honorarios de que se trate.

El derecho a participar en cada distribución caduca para el personal que haya sido declarado cesante o resultado exonerado al momento del dictado de la disposición aprobatoria del acto de distribución.

Las limitaciones establecidas en el primer párrafo de este artículo no regirán para el profesional a cuyo nombre se hubiera practicado la regulación de los honorarios percibidos, quien conservará, en todo tiempo, su derecho a participar en la distribución de los mismos.

ARTICULO 15. — Categorías. La distribución de honorarios se efectuará teniendo en cuenta las siguientes categorías: a) Personal profesional. b) Personal administrativo.

ARTICULO 16. — Porcentajes de distribución; coeficientes. Del monto neto de honorarios a distribuir corresponde al personal profesional el NOVENTA POR CIENTO (90%); y al personal administrativo, el DIEZ POR CIENTO (10%).

La distribución dentro de cada categoría se efectuará de acuerdo con los porcentajes y coeficientes de participación establecidos en el ANEXO I de este régimen.

Capítulo V

Resolución de Conflictos

ARTICULO 17. — Resolución de conflictos. Comisión Asesora. Cualquier situación de conflicto que se genere entre quienes se encuentren involucrados en el presente régimen será dirimida por disposición del Subsecretario de Coordinación, previo dictamen de una Comisión Asesora que estará integrada por el Director General de Asuntos Jurídicos, y dos representantes del personal jerárquico y tres representantes del personal profesional de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS. Ningún integrante de la Comisión Asesora podrá abstenerse de emitir su opinión, quedando a salvo su derecho de hacerlo en disidencia.

Los representantes que integren la Comisión Asesora serán elegidos por sus pares, a simple mayoría de votos. La Comisión Asesora llevará un libro de actas.

Capítulo VI

Disposiciones Transitorias y Finales

ARTICULO 18. — Honorarios regulados, pero no percibidos o distribuidos. El presente régimen también se aplicará a aquellos honorarios a cargo de la parte contraria no estatal y abonados por ella que hubieran sido regulados, pero que, a la fecha de entrada en vigencia de esta disposición, no se hubieran percibido, o habiendo sido percibidos, no se hubieran distribuido.

ARTICULO 19. — Fondos pendientes de distribución. Si existieren fondos a distribuir percibidos con anterioridad a la entrada en vigencia de este régimen por parte de profesionales alcanzados por el mismo, el importe percibido deberá ser depositado en la cuenta que se abra conforme lo previsto en el artículo 8º, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos posteriores dicha entrada en vigencia.

El letrado depositante deberá informar inmediatamente al Director General de Asuntos Jurídicos el depósito realizado, y presentar la liquidación que demuestre la corrección del monto depositado, acompañando copias del acto regulatorio, la orden de libramiento del giro (cheque) judicial y los comprobantes de pago de impuestos o aportes o retenciones de ley.

ARTICULO 20. — Personal contratado: aceptación de este régimen. El personal contratado de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, profesional y administrativo, deberá suscribir dentro del término de VEINTE (20) días hábiles administrativos posteriores a la entrada en vigencia de esta disposición, una addenda al respectivo contrato de locación o prestación de servicios en la que se exprese la aceptación del presente régimen.

Instrúyese a la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION en orden a la confección de la documentación contractual pertinente y a su suscripción dentro del término fijado en el párrafo precedente.

La aceptación de este régimen deberá estar incorporada como una cláusula en el cuerpo de los contratos de locación o prestación de servicios del personal de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS que se suscriban en el futuro.

ARTICULO 21. — Difusión explicativa. Instrúyese al Director General de Asuntos Jurídicos para que explique el presente régimen al personal jerárquico, profesional y administrativo de él dependiente.

ARTICULO 22. — El Director General de Asuntos Jurídicos dictará la disposición que establezca la forma y los procedimientos bajo los cuales se llevará el Registro de Honorarios Regulados previsto en el artículo 6º dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos posteriores a la entrada en vigencia del presente régimen.

ARTICULO 23. — Conformación de la Comisión Asesora. La Comisión Asesora a que se refiere el artículo 17 deberá estar conformada dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos posteriores a la entrada en vigencia de esta disposición.

ARTICULO 24. — Incumplimiento de las obligaciones resultantes de este régimen. El incumplimiento de las obligaciones resultantes de este régimen será considerado, en general, una falta disciplinaria o contractual, según corresponda.

En particular, el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6º, 7º, 8º, 9º y 19 será considerado, respecto del personal de planta permanente, una falta grave, en los términos del artículo 32, inciso e), de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164; y respecto del personal contratado, una causal de rescisión del respectivo contrato por incumplimiento grave en perjuicio de la Administración.

ARTICULO 25. — Normas complementarias y aclaratorias. El Director General de Asuntos Jurídicos propondrá al Subsecretario de Coordinación el dictado de disposiciones complementarias o aclaratorias que resulten pertinentes en orden a la correcta aplicación de este régimen.

ARTICULO 26. — Entrada en vigencia. Esta disposición entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación oficial.

ARTICULO 27. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ OLIVEROS, Subsecretaria de Coordinación, Ministerio de Defensa.

ANEXO I

ADMINISTRATIVOS			PROFESIONALES									TOTAL
10%			90%									100%
			Para todos los Abogados		Abogados de Judiciales	Abogados de la Causa	Otras Pautas de Distribución					
			36%		8%	10%	36%					100%
Por Antigüedad en la Administración Pública	Por Antigüedad en la Dirección General	Por Categoría	Para los Abogados de Planta Permanente	Para Abogados de Planta Permanente y Contratados			Por Responsabilidad Jerárquica	Por Antigüedad en la Adm. Pca.	Por Antigüedad en la Dir. Gral.	Por Antigüedad en la Profesión	Por Categoría	
2,5%	2,5%	5%	7%	29%	8%	10%	14%	4%	4%	4%	10%	100%
		A = 5 B = 3 C = 2 D = 1 E = 0,5 F = 0,5 Adicional por Jefat. = 2					Director 5 Subdirector 4 Jefe Dpto. 3				A = 5 B = 3 C = 2 D = 2	

e. 26/4 Nº 43.111 v. 26/4/2006

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre Buck Ranquel obtenida por Buck Semillas S.A

Solicitante: Buck Semillas S.A.

Representante legal: Lic. Hilda Teresa Buck

Patrocinante: Ing. Agr. Lisardo Gonzalez

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Buck Ranquel, se diferencia de la variedad Buck Mejorpan por las siguientes características:

	Buck Ranquel	Buck Mejorpan
Pigmentación antociánica En las aurículas	Presente	Ausente
Cerosidad en la hoja Bandera	Presente	Ausente
Quilla	Recta	Inflexionada
Cariopse Forma	Ovoide	Ovalado
Escudete Forma	Redondo	Oval
Escudete relieve dorsal	Estrangulado al centro	Hendidura longitudinal

Fecha de verificación de estabilidad: 20/11/02

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 26/4/2006 Nº 3761 v. 26/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA DE LA QUIACA – Exportador: SAGYD S.A. – Despachante: Marcelo Cazón.

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE %	D.E. %	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
03034EC01000742C	Bolivia	3401.19.00.900R	1	Jabon de Lavar en pan de 220 Grs – Prod 333	5200	5200	7926,95	52,44	5	136,35	ART. 748 C.A. INC e)
03034EC01000743D	Bolivia	3401.19.00.900R	1	Jabon de Lavar en pan de 220 Grs – Prod 333	5200	5200	7926,95	52,44	5	136,35	ART. 748 C.A. INC e)
03034EC01000734D	Bolivia	3401.19.00.900R	1	Jabon de Lavar en pan de 220 Grs – Prod 333	5200	5200	7758,23	49,2	5	127,91	ART. 748 C.A. INC e)
03034EC01000726E	Bolivia	3401.19.00.900R	1	Jabon de Lavar en pan de 220 Grs – Prod 333	5200	5200	7894,25	51,81	5	134,71	ART. 748 C.A. INC e)
03034EC01000723B	Bolivia	3401.19.00.900R	1	Jabón de Lavar en pan de 220 Grs – Prod 333	5200	5200	7913,29	52,18	5	135,66	ART. 748 C.A. INC e)
03034EC01000711V	Bolivia	3401.19.00.900R	1	Jabon de Lavar en pan de 220 Grs – Prod 333	5200	5200	7926,95	52,44	5	136,35	ART. 748 C.A. INC e)
03034EC01000687K	Bolivia	3401.19.00.900R	1	Jabon de Lavar en pan de 220 Grs – Prod 333	5200	5200	7946,15	52,81	5	137,31	ART. 748 C.A. INC e)
03034EC01000675H	Bolivia	3401.19.00.900R	1	Jabon de Lavar en pan de 220 Grs – Prod 333	5200	5200	8210,36	57,89	5	150,52	ART. 748 C.A. INC e)
03034EC01000672E	Bolivia	3401.19.00.900R	1	Jabon de Lavar en pan de 220 Grs – Prod 333	5200	5200	8230,96	58,29	5	151,55	ART. 748 C.A. INC e)
03034EC01000665G	Bolivia	3401.19.00.900R	1	Jabon de Lavar en pan de 220 Grs – Prod 333	5200	5200	8275,45	59,14	5	153,77	ART. 748 C.A. INC e)
03034EC01000657H	Bolivia	3401.19.00.900R	1	Jabon de Lavar en pan de 220 Grs – Prod 333	5200	5200	8290,39	59,43	5	154,52	ART. 748 C.A. INC e)
03034EC01000563D	Bolivia	3401.19.00.900R	1	Jabon de Lavar en pan de 220 Grs – Prod 333	5200	5200	8305,38	59,72	5	155,27	ART. 748 C.A. INC e)
03034EC01000649X	Bolivia	3401.19.00.900R	1	Jabon de Lavar en pan de 220 Grs – Prod 333	5200	5200	8320,42	60,01	5	156,02	ART. 748 C.A. INC e)
03034EC01000633B	Bolivia	3401.19.00.900R	1	Jabon de Lavar en pan de 220 Grs – Prod 333	5200	5200	8335,52	60,3	5	156,78	ART. 748 C.A. INC e)
03034EC01000631W	Bolivia	3401.19.00.900R	1	Jabon de Lavar en pan de 220 Grs – Prod 333	5200	5200	8305,38	59,72	5	155,27	ART. 748 C.A. INC e)
03034EC01000622W	Bolivia	3401.19.00.900R	1	Jabon de Lavar en pan de 220 Grs – Prod 333	5200	5200	8335,52	60,3	5	156,78	ART. 748 C.A. INC e)
								TOTAL = U$S		2335,11	

Intervinientes: Ing. JORGE R. FERNANDEZ – Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación — Dr. CARLOS ARRIBILLAGA — Jefe de Div. Fiscalización de Oper. Aduaneras. Observación: Art. 748 inc e): Valor obtenido a partir del costo de producción tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP. El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Fdo. Dr. EDUARDO CUELLO, Director, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 26/4/2006 Nº 511.120 v. 26/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Asunto: Mercaderías p/Afectación Ley 25.603

Prof. Salvador Mazza, 7/4/2006

La Aduana de Pocitos, notifica (art. 1013 inc. h. Ley 22.415) que en las actuaciones —detalladas a continuación— recayó Resolución de ARCHIVO (Instrucción General Nº 001/98 DGA), e intima, a los propietarios de la mercadería involucrada, para que dentro de 5 días de la presente publicación, confieran destinación aduanera permitida a la misma, abonando los tributos pertinentes y/o acreditando calidad de comerciante, en caso de corresponder. Perimido el plazo, y de no mediar objeción legal dentro de los 30 días posteriores, se procederá a afectar las mercaderías pertinentes a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. (art. 1º Ley 25.603).

Nº Denuncia	Imputado	Nº Denuncia	Imputado	Nº Denuncia	Imputado
45-04-106	IBARRA Malvina Soledad	45-05-3004	MARTINEZ Alejandro Rodolfo	45-05-1297	ESPINDOLA Beatriz
45-04-1426	FRANCO Marcelino	45-05-3009	MAMANI HUAMAÑO Hilarión	45-05-1301	AYALA Liliana
45-04-1431	GOMEZ Gladys	45-05-3013	CONDORI Sara Noemí	45-05-1313	ARANCIBIA Cristina
45-03-3217	CRESPIN Mirian del Valle	45-05-3014	BENITEZ QUISPE Ernesto	45-05-1319	CENTURION Carlos Alberto
45-04-1801	FERNANDEZ Sergio Daniel	45-05-3015	FLORES QUENAYA Delfín	45-05-1302	VELAZQUEZ Jorge
45-04-1809	MAIDANA Aguilar José Luis	45-05-3017	ROJAS Paula	45-05-1323	CASIMIRO Antonia
45-04-1837	CHAÑI Mirta	45-05-3021	MENDEZ Dionicia	45-05-1333	MENDOZA Malvina
45-04-1840	RIVERO Alicia Mabel	45-05-2919	LEDESMA Lidia Norma	45-05-1335	RAMIREZ Elizabeth
45-04-1896	CASTILLO Gustavo Ariel	45-05-2921	PANIAGUA ANTEZANA Luis	45-05-1337	ANGULO Nora
45-04-1897	AGUILAR Verónica E del V	45-05-2930	CORREA Hernán	45-05-1338	BULACIO Roberto
45-04-1899	GUERRERO Faviola Juana	45-05-3028	AUDIVERT Paula	45-05-1339	NUÑEZ Zulma Graciela
45-04-1904	CHACON Alejandra	45-05-3280	RODRIGUEZ Juan	45-05-1342	VELEIZAN Ercilia
45-04-1916	VELLA María	45-05-3382	GONZALEZ Cintia	45-05-1343	ROJAS Oscar José
45-04-1919	MARTINEZ María	45-05-3283	TEJERINA Gregoria	45-05-1344	FUENTES Nicolasa
45-04-1922	GIMENEZ Laura	45-05-3349	ZORRILLA José	45-05-1345	PAZ Analía
45-04-1953	CUSI Rómulo	45-05-3352	APARICIO NERY Zulma	45-05-1346	BULACIO Miguel Angel
45-04-1974	JANKO Ramón del Milagro	45-05-3353	VEGA Ariel	45-05-1347	SEMENOUVIEZ Paula
45-04-2005	PALACIOS Daniela	45-05-3354	PALOMO José	45-05-1351	QUIROGA Juan Cristian
45-04-2050	ESPINOZA Juana	45-05-3359	QUIPILDOR Andia	45-05-1352	MORENO Luis
45-04-2656	OCAMPO Alicia	45-05-3360	ARIAS Francisco	45-05-1354	SALDAÑO Elsa
45-04-2067	VILTE Juana	45-05-3364	FLORES Isidro	45-05-1355	MENESES Luisa María

Nº Denuncia	Imputado	Nº Denuncia	Imputado	Nº Denuncia	Imputado
45-04-2076	SAAVEDRA Asunta	45-05-3366	ERAZO Osvaldo	45-05-1356	GOMEZ Estela Mary
45-04-2126	PUMA Aurelio Bautista	45-05-3367	ZAMBRANA Martín	45-05-1361	TOCO ROSA Simón
45-04-2154	TERCEROS PERICO Basilio	45-05-3369	MEDINA José	45-05-1365	VELIZ Carolina
45-04-2187	TORRES Diego German	45-05-3370	CONTRERAS Cristian	45-05-1368	JUAREZ María Luisa
45-04-2272	MAMANI ACAPARI Gregorio	45-05-3371	CASILLAS Beatriz Sonia	45-05-1374	GUTIERREZ CELADA B.
45-04-2341	ABAD ROMANO Hugo	45-05-3373	AUDIVERT Paula del Valle	45-05-1376	QUINTANA Susana M.
45-04-2410	QUIROZ Juan	45-05-3376	ZALAZAR José Antonio	45-05-1377	VILAR Isidro Fernando
45-03-1096	VALVERDE Delfín	45-05-3381	PARRAGA Yohana	45-05-1379	GARECA MERILES Hilda
45-05-2844	VILLAROEL Javier Jaldin	45-05-3383	DIAZ Néstor	45-05-1381	FAJARDO POLO Fermín
45-05-2846	SANCHEZ Gladys	45-05-3384	GARNICA Sonia	45-05-1383	VILTE Toribia
45-05-2853	NARVAEZ Rafael Sebastián	45-05-3385	SOLIZ Margarita	45-05-1385	QUISPE Felisa Pastora
45-05-2855	ZELADA José	45-05-954	LOPEZ Ramón Andrés	45-05-1387	MAMANI DELMIS Carina
45-05-2862	ORELLANA Cristian	45-05-955	COLQUE COLQUE Rafael	45-05-1388	MANSILLA CALIZAYA A.
45-05-2975	LAMAS de los Angeles C	45-05-958	FIGUEROA Gabriel Andrés	45-05-1397	SOLIZ Javier
45-05-2977	GUTIERREZ A Lino E	45-05-960	MENDEZ Nina María	45-05-1407	GONZALEZ Ramón
45-05-2986	TORO VELIZ Juan Angel	45-05-981	QUISPE Romualda Mérida	45-05-1420	BAIZAN Benito Antonio
45-05-2988	LAMAS Enrique Luis	45-05-982	FLORES Ruminio	45-05-1423	ROCA Raúl Omar
45-05-2991	DIAZ José Antonio	45-05-985	ANACHURI Anacleta	45-05-1425	DIAZ Hugo Darío
45-05-2996	ALDERETE Ana María	45-05-986	RUEDA Albina	45-05-1429	GOMEZ Oscar Mario
45-05-2998	VILLALBA Alcira	45-05-1294	DIONISIO Azucena Magdalena	45-05-1430	PACHADO Sonia Andrea
45-05-300	CADENAS Rafael Félix	45-05-1295	NARANJO Juan	45-05-1434	MACIEL Martín Gabriel
45-05-3001	TEJERINA Cristina	45-05-1296	CALLE Rolando	45-05-1436	TORRES Paola
45-05-1443	GUTIAN Hermindo Richard	45-05-1445	GONZALEZ Patricio	45-05-1450	CANO Sonia Antonia
45-05-1451	PACA CHOQUE José	45-05-1452	CUELLAR Rosalinda Rosa	45-05-1453	GOMEZ María Azucena
45-05-1454	CARDOZO Andrea	45-05-1455	ELIAS GONZALEZ Leonardo	45-05-1459	QUIROZ Liberta
45-05-1460	SILLERO ALLAMACA M.	45-05-1461	VANEGA Martín	45-05-1463	GUZMAN GALBES
45-05-1467	ALBORNOZ Ester Rosana	45-05-1468	GEREZ Norma Lucía	45-05-1470	GALVAN Diego Daniel
45-05-1475	TORRES Carmen Magdalena	45-05-1469	VILLAGRAN Roberto	45-05-1479	AJAYA Ana María
45-05-1476	CORONEL Vicenta Belisario	45-05-1478	ARREGUEZ Hilda Azucena	45-05-1494	CHICO Vilma del Valle
45-05-1480	MIQUELINA Fabiola	45-05-1483	VELAZQUEZ Exequiel	45-05-1495	GUTIERREZ Beatriz M.
45-05-1497	AÑEZ Rosana	45-05-1500	GONZALEZ Paula	45-05-1508	BURGOS Claudia Fanny
45-05-1511	TORRES Verónica Aurora	45-05-1514	MARCA LIMA Teresa	45-05-1515	AJATA SACA Rosa
45-05-1520	PACHI Elena	45-05-1522	QUINTEROS Sergio Omar	45-05-1914	LOPEZ Hugo Felipe

Aduana de Pocitos

— Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Administrador (I), Ad Pocitos.

e. 26/4 Nº 511.098 v. 26/4/2006

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 194/06 y en el marco del concurso Nº 126 destinado a cubrir la vacante de Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Corriente— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, al Dr. Juan Ramón Alegre (LE 8.517.248) la que se llevará a cabo el 27 de abril del corriente año, a las 9 horas, en la Sala de Plenario de este Consejo, sita en la Libertad 731, 2º Piso, ciudad de Buenos Aires. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 26/4/2006 N° 511.364 v. 26/4/2006



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 290/2006

Bs. As., 20/4/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0195364/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 183 de fecha 21 de marzo de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se precalificó para la Ejecución de las Obras Civiles destinadas a la Extensión de la Línea "E" de la Red de Subterráneos de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES a las siguientes empresas y consorcios: TECHINT COMPANIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C.I., BENITO ROGGIO E HIJOS S.A., SADE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A. Y SKANSKA INTERNACIONAL CIVIL ENGINEERING A.B. — UTE, VICTORIO AMERICO GUALTIERI S.A., JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A, DYCASA S.A., y DRAGADOS CONSTRUCCION P.O.S.A. —UTE. en virtud de que han dado cumplimiento con los requisitos exigidos en el Sobre Nº 1 del llamado a licitación de las Obras Civiles destinadas a la extensión de la Línea "E" de la Red de Subterráneos de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que por el Artículo 2º de la Resolución Nº 183/2006 se solicitó a las empresas y consorcios precalificados la actualización de la documentación jurídica y contable que forma parte como Anexo I de la citada resolución.

Que el Artículo 3º de la Resolución Nº 183/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS autorizó a los oferentes precalificados a retirar de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el sobre Nº 2 Oferta Económica, en cumplimiento a lo dispuesto por Artículo 12 del Decreto Nº 1295/2002.

Que por Resolución Nº 199 de fecha 28 de marzo de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se prorrogó el plazo establecido en el Artículo 4º de la Resolución Nº 183 de fecha 21 de marzo de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el día 26 de abril de 2006.

Que las empresas oferentes y consorcios precalificados han solicitado una nueva prórroga de la fecha de presentación de la documentación que fuera establecido por la citada Resolución Nº 183/2006.

Que resulta razonable hacer lugar a los pedidos de prórroga efectuados en virtud de la necesidad de la continuidad del proceso licitatorio, plazo dentro del cual las empresas oferentes y consorcios precalificados deberán presentar la documentación solicitada en el mencionado Artículo 2º de la Resolución Nº 183/2006.

Que atento lo expuesto corresponde extender hasta del 02 de mayo de 2006 el plazo establecido por la Resolución Nº 199 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 28 marzo de 2006, dada la importancia y magnitud de la obra.

Que por Resolución Nº 728 de fecha 25 de octubre de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se sustituyó el Artículo 3 de la Resolución Nº 41 de fecha 5 de septiembre de 2001 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex — MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, designando a los nuevos integrantes del Comité de Preadjudicación.

Que el citado Comité de Preadjudicación efectuó los informes correspondientes a fin de proceder a la precalificación para la Ejecución de las Obras Civiles destinadas a la Extensión de la Línea "E" de la Red de Subterráneos de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que en tal sentido corresponde efectuar la designación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, a fin de proceder al estudio de las ofertas del llamado a licitación de las Obras Civiles destinadas a la extensión de la Línea "E" de la Red de Subterráneos de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 y la Resolución Nº 390 de fecha 26 de abril de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 199 de fecha de 28 marzo de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el día 02 de mayo de 2006.

ARTICULO 2º — Confórmase la COMISION EVALUADORA. DE OFERTAS del llamado a licitación de las Obras Civiles destinadas a la extensión de la Línea "E" de la Red de Subterráneos de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

ARTICULO 3º — Desígnase para la integración de la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS creada en el Artículo 2º de la presente resolución: al Licenciado Emilio Javier ALZAGA (D.N.I. Nº 20.621.612), al Licenciado Nelson Ariel LUCENTINI (D.N.I. Nº 13.998.887), al Ingeniero Hugo Manuel MARTINEZ (L.E. Nº 4.622.714), al Ingeniero Hugo Marcelo VALLONE (D.N.I. Nº 22.606.017), al Doctor Fernando Julio CORTES (D.N.I. Nº 27.440.794) y al Ingeniero Carlos RETUERTO CASTAÑO (D.N.I. Nº 13.104.154), al Ingeniero JUAN CARLOS IRAZOQUI (D.N.I. 6.551.948) y al Señor Carlos Roberto LAURITO (L.E. 8.608.594).

ARTICULO 4º — Notifíquese a los interesados y a las empresas TECHINT COMPANIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C.I., BENITO ROGGIO E HIJOS S.A., SADE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A. Y SKANSKA INTERNACIONAL CIVIL ENGINEERING A.B. — UTE, VICTORIO AMERICO GUALTIERI S.A., JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A., DYCASA S.A., y DRAGADOS CONSTRUCCION P.O.S.A. —UTE.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 24/4 Nº 511.173 v. 28/4/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

VISTO el estado de autos y ante la imposibilidad de notificarlo en su domicilio por no haberlo denunciado, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial, al Sr. Carlos Pires D.N.I. 12.086.506, que:

1.- De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091 se le corre traslado por el término de diez (10) días de la siguiente imputación:

Haber intermediado en seguros sin estar debidamente inscriptos en el Registro de Productores Asesores de Seguros infringiendo "prima facie" el art. 4º de la Ley 22.400, encuadrándose dicha conducta en los presupuestos del art. 8º inc) g) de la Ley 22.400 y 13 de la Ley 22.400.

2.- Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. — Dra. TERESA DEL NIÑO JESUS VALLE, Gerente de Asuntos Jurídicos, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 24/4 Nº 510.917 v. 26/4/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Carlos Alberto FERNANDEZ (D.N.I. Nº 10.655.044), en Sumario Nº 1008, Expediente Nº 100.009/99, caratulado "Ex - Banco Mendoza Sociedad Anónima", que por auto del 21.03.06, se dispuso el cierre del período de prueba. Publíquese por tres días.

BJG

ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 25/4 Nº 510.942 v. 27/4/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, notifica al señor Edgardo Ruben ZALAZAR (D.N.I. Nº 10.524.000) que se ha dispuesto con fecha 16.03.2006 el cierre del período de prueba en el sumario financiero Nº 751, Expediente Nº 101.321/85, que se le instruye por su actuación en el BANCO DEL INTERIOR Y BUENOS AIRES S.A. en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526. Vistas en Reconquista 250, piso 6º, oficina 602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de 10 a 15 horas. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por tres días, en el Boletín Oficial.

ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 24/4 Nº 510.781 v. 26/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma VICTORIA REMIS, la Resolución CNC Nº 1881/99, dictada en el Expte. Nº 13.830/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor de mano marca YAESU, modelo FT-811, número de serie 9N120207 (en acta no consta el primer número), con pack y antena, propiedad de la firma VICTORIA REMIS, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 245) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 25/4 Nº 510.995 v. 27/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Sergio LOPEZ, la Resolución CNC Nº 1828/99, dictada en el Expte. Nº 13.833/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FTL-2011, número de serie 3D285865, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Sergio LOPEZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 192) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 25/4 Nº 510.997 v. 27/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma MENDO TAXI, la Resolución CNC Nº 1829/99, dictada en el Expte. Nº 13.846/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo LINCOLN, número de serie 53000887, con micrófono de palma, propiedad de la firma MENDO TAXI, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 193) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 25/4 Nº 510.998 v. 27/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la Sra. Adriana Mabel MOSETTI, la Resolución CNT Nº 890/96, dictada en el Expte. Nº 14.732/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca NORTECOM, modelo EMS-1, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad de la Sra. Adriana Mabel MOSETTI, perteneciente a la firma CEN-CAB, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 25/4 Nº 510.999 v. 27/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. José Luis ROMAN, la Resolución CNT Nº 613/96, dictada en el Expte. Nº 15.016/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MIDLAND, modelo 77-116, número de serie 00803012, con cable y micrófono misma marca, propiedad del Sr. José Luis ROMAN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

e. 25/4 Nº 511.000 v. 27/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Benigno AVANCINI, la Resolución CNC Nº 959/97, dictada en el Expte. Nº 15.030/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca INTERGROUND, modelo 2000, sin número de serie, con micrófono incorporado marca CAROL MDM350, propiedad del Sr. Benigno AVANCINI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 25/4 Nº 511.001 v. 27/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Marcelo PERLA, la Resolución CNT Nº 620/96, dictada en el Expte. Nº 15.138/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT212RH, número de serie 2G931323, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Marcelo PERLA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 25/4 Nº 511.002 v. 27/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la Empresa de Construcciones HUAYQUI S.A., la Resolución CNT Nº 630/96, dictada en el Expte. Nº 15.144/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar dos transceptores marca YAESU, modelo FT411, número de serie 3C701552 y 2C56079, este último sin manillar ni chapa disipadora, ambos con antena incorporada, propiedad de la Empresa de Construcciones HUAYQUI S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 25/4 Nº 511.003 v. 27/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Oscar Alfredo GALVEZ, la Resolución CNT Nº 1578/95, dictada en el Expte. Nº 15.173/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR-250, sin número de serie, con micrófono de palma marca TYROS ELECTRONICA, sin número de serie, propiedad del Sr. Oscar Alfredo GALVEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 25/4 Nº 511.004 v. 27/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa L.B. S.A., la Resolución CNT Nº 627/96, dictada en el Expte. Nº 15.184/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MAXON, modelo SM-4450SA, número de serie 920706893, con micrófono de palma, propiedad de la empresa L.B. S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 25/4 Nº 511.005 v. 27/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

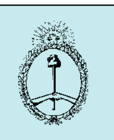
NOTIFICASE al Sr. Nelson Omar BERGUES, la Resolución CNC Nº 1808/97, dictada en el Expte. Nº 5034/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca PAKER, sin modelo ni número de serie a la vista, con una fuente de alimentación adosada y micrófono de palma (FX/FB) y dos transceptores marca PAKER, sin modelo ni números de serie a la vista, con micrófonos de palma, propiedad del Sr. Nelson Omar BERGUES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 25/4 Nº 511.006 v. 27/4/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 147/2006

Bs. As., 22/3/2006

VISTO el Expediente Nº 890.302/91 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 208 del Expediente Nº 890.302/91, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) y la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO (F.A.C.C.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Expediente Nº 890.302/91 la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) y la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO (F.A.C.C.), suscribieron oportunamente el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 156/158 vta. de autos, debidamente homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 118 de fecha 1 de abril de 2003 registrado con el Nº 359/03, obrante a fojas 180/182.

Que por acta de fecha 6 de octubre de 2005, obrante a foja 209 del presente, los signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo de marras ratifican el Acuerdo que en ese acto acompañan y que luce agregado a foja 208 de estas actuaciones, nuevamente ratificado por el sector sindical a fojas 227 de autos, conforme refoliatura efectuada con fecha 7 de febrero de 2006 según constancia de foja 147 vta.

Que la acreditación de la personería y representación invocada por la parte empleadora luce agregada en autos, así como los datos actualizados del sector sindical en su carácter de organización sindical con personería gremial, facultada para negociar colectivamente en los términos de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto convenido.

Que las partes acuerdan el pago de sumas remuneratorias en los términos y condiciones establecidas en el acuerdo de fojas 208 de autos con vigencia a partir del 1 de setiembre de 2005, de aplicación para todos los trabajadores incluidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 359/03.

Que se deja constancia que con posterioridad al dictado del presente acto administrativo se procederá a remitir estos actuados a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.) a fin de realizar el cálculo del salario promedio y tope indemnizatorio previsto en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) y la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO (F.A.C.C.), que luce a fojas 208 del Expediente Nº 890.302/91.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a foja 208 del Expediente Nº 890.302/91.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítase a la Unidad de Investigaciones Laborales a fin de que efectúe el cálculo previsto en el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria.

ARTICULO 6º — Comuníquese; publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 890.302/91

Buenos Aires, 28 de marzo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 147/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 208 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 155/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nro. 890.302/91

Entre la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), representada en este acto por los Sres. CARLOS ORLANDO BONJOUR, ENRIQUE OMAR FERNANDEZ y DANIEL FELIX RODRIGUEZ, por una parte, con domicilio en la calle Alberti 646, y por la otra la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO (F.A.C.C.), representada por los Sres. Dres. LUIS ERNESTO RAMIREZ BOSCO y JORGE RICARDO RAMON JULIA, con domicilio en la calle Paraguay 1446 1º piso, “B”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se conviene lo siguiente:

1.- Los trabajadores comprendidos en el C.C.T. 359/03 y su consecuente C.C.T. 160/75 recibirán a partir del 1/9/05 una suma remuneratoria de $ 150 (ciento cincuenta pesos) mensuales, por sobre los valores remuneratorios percibidos al 31/07/05. A dicho monto se le practicarán las cotizaciones de ley y el mismo no integrará el “básico” ni será considerado para calcular adicional o valor convencional alguno. Este importe además será considerado a cuenta de futuros aumentos que surjan de la Convención Colectiva en discusión y/o cualquier acuerdo salarial paritario de la actividad a pactarse en lo inmediato. Asimismo absorberá hasta su concurrencia cualquier aumento que el Gobierno Nacional pueda otorgar con posterioridad al 1/9/05.

2.- El monto de $ 150 establecido en el artículo anterior, se compensará y absorberá con cualquier aumento voluntario que hayan otorgado los empleadores con posterioridad al 31/07/05.

3.- Las partes manifiestan su intención de mantener abierta la negociación paritaria en forma permanente a los fines de continuar con la elaboración del nuevo convenio colectivo a firmarse, sobre el cual resta acordar sobre los siguientes temas:

a) determinación de salarios básicos para cada categoría.

b) determinación de escalas remuneratorias entre categorías.

c) tratamiento del adicional por antigüedad.

d) sistema de premios.

4.- Las partes manifiestan que como criterio en la continuidad de sus negociaciones mantendrán el de habilitar la absorción de rubros remuneratorios de cualquier índole que excedan lo pactado en el convenio colectivo a suscribirse. A estos fines a partir de la firma del presente, las remuneraciones pactadas en el ámbito del C.C.T. 359/03 y su consecuente C.C.T. 160/75 o que los sustituyan, no podrán ser, todas o algunas de ellas, tomadas como índice o base para la determinación del valor correspondiente a conceptos remuneratorios acordados en otros ámbitos.

Los que hasta el presente hayan tenido esa vinculación, mantendrán su valor nominal actual, pero no se modificarán ni con éste ni con sucesivos acuerdos en este ámbito.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor en Buenos Aires a los veintisiete días del mes de septiembre de 2005. Por U.T.ED. Y C.: Carlos Orlando Bonjour, Enrique Omar Fernández, Daniel Félix Rodríguez. — Por la F.A.C.C.: Luis Ernesto Ramírez Bosco, Jorge Ricardo Ramón Juliá.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 145/2006

Bs. As., 22/3/2006

VISTO el Expediente Nº 1.042.891/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 389/390 del Expediente Nº 1.042.891/01, luce el Acuerdo al que arribaron la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) y la FEDERACION DE EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC), debidamente ratificado a fojas 391 y 394 de autos, por sendas actas labradas con fechas 29 de diciembre de 2005 y 7 de febrero de 2006 respectivamente.

Que a foja 392 rola la adhesión del CLUB DE REGATAS RESISTENCIA al referido Acuerdo.

Que las partes acreditan la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo a homologar se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y a la actividad principal de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que los negociadores establecen las pautas para el pago de una suma fija de carácter remunerativo a partir del 1 de diciembre de 2005, en los términos y condiciones pactadas, de aplicación a los trabajadores dependientes de empleadores representados por la Federación signataria y la entidad que adhirió al mismo, comprendidos en los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 160/75, Nº 281/75 y Nº 290/75.

Que los negociadores se comprometen a continuar las negociaciones en curso en el presente expediente, a fin de consensuar diversos temas del futuro Convenio Colectivo de Trabajo a celebrar.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILIES (U.T.E.D.Y.C.) y la FEDERACION DE EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC), y la adhesión del CLUB DE REGATAS RESISTENCIA, que luce a fojas 389/390 y 392 del Expediente Nº 1.042.891 /01.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 389/90 y 392 del Expediente Nº 1.042.891/01.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.042.891/01

Buenos Aires, 27 de marzo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 145/06, se ha tomado la razón del acuerdo obrante a fojas 389/390 y 392 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 149/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de noviembre de 2005, los señores Enrique Fernández, Jorge Ramos, Héctor Garnier y Patricia Mártire, en su carácter de Sub-Secretario Gremial Nacional, Sub-Secretario Nacional Administración y Organización, Secretario Adjunto Seccional Buenos Aires y Secretaria de Acción Social. Secretariado Nacional, respectivamente, de la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por una parte, y los señores Dr. Heriberto Raggio, Enrique Navarra Mas y Eduardo Benón Ibichian, en su carácter de Presidente, Vice-Presidente y Tesorero respectivamente, conjuntamente con el Dr. Alberto L. Rimoldi, de la FEDERACION EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC), por la otra parte, convienen lo siguiente:

1º) Los trabajadores comprendidos en los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 160/75, 281/75 y 290/75, percibirán a partir del 1º de diciembre de 2005 una suma fija y de naturaleza remuneratoria de $ 150.- (pesos ciento cincuenta) mensuales. Dicho importe estará sujeto a las cotizaciones de ley, no integrará los básicos de convenio y por consiguiente no será tenido en cuenta para calcular premios, adicionales y/o cualquier otro valor establecido en los convenios colectivos antes mencionados. En los casos de trabajadores con jornada reducida o remunerado por hora, se establecerá la pertinente proporción con relación a dicho incremento. Asimismo este importe será considerado “a cuenta de futuros aumentos” y así figurará en las liquidaciones de haberes en rubro aparte y será absorbible hasta su concurrencia con respecto a los incrementos salariales que surjan de la Convención Colectiva en discusión y/o de cualquier acuerdo salarial paritario y/o de empresa que se celebren hasta la firma de un nuevo convenio colectivo. También absorberá hasta su concurrencia cualquier incremento salarial que disponga el Gobierno Nacional con posterioridad a la fecha del presente.

2*) En el caso de entidades que hayan otorgado con posterioridad al 31 de julio de 2005 aumentos voluntarios por encima de las remuneraciones de convenio colectivo y de los incrementos otorgados por los Decretos Nº 2005/04 ($ 60.-) y Nº 1295/05 ($ 120.-), podrán absorber hasta su concurrencia el importe pactado en el presente acuerdo. Asimismo las partes dejan convenido que también podrán ser absorbidos hasta su concurrencia los importes remuneratorios que, por cualquier rubro, excedan los futuros niveles a establecerse en el nuevo convenio colectivo que oportunamente celebren.

3º) Las partes manifiestan la intención de continuar con la negociación colectiva en curso y se comprometen a facilitar el desarrollo de la misma, a cuyo efecto destacan, aunque no de manera excluyente, las siguientes materias de interés recíproco:

a) continuar la negociación en base a los proyectos de UTEDYC y FEDEDAC que venían tratando con anterioridad a diciembre de 2004.

b) Procurar refundir los tres C.C.T. Nº 160, 281 y 290/75 en un solo convenio colectivo.
c) Analizar personal que por sus funciones y nivel corresponda excluir de convenio; el régimen de jornada de trabajo y el régimen de vacaciones anuales y licencias

d) Nueva grilla de categorías con su correspondiente escala salarial, simplificando régimen de premios y adicionales.

4º) Los representantes de FEDEDAC manifiestan que todo lo pactado en el presente acuerdo es ad referendum de una asamblea extraordinaria de la entidad, la que se comprometen realizar antes del 31 de diciembre de 2005.

5º) Oportunamente y para el caso de quedar ratificado el presente acuerdo, cualquiera de las partes lo presentará en el Ministerio de Trabajo, en el expediente de negociación en curso, para que se incorpore al mismo y pedir su homologación. Ambas partes se comprometen a concurrir y realizar las gestiones necesarias a tal fin ante dicho Ministerio.

6º) En prueba de conformidad las partes suscriben dos ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados UTEDYC, FEDEDAC.

CLUB DE REGATAS RESISTENCIA

FUNDADO EL 20 DE MARZO DE 1920

PERSONERIA JURIDICA OTORGADA POR RESOLUCION 92/55 DEL 11/05/55 – INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA DIRECCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS BAJO MATRICULA Nº 39 tomo IV, folio 225/240 del protocolo de Asociaciones Civiles año 1955.

Sede Social: Av. Avalos 1085 – Tel. Fax: (03722) 450426/Cel: (03722) 156-81178
C.P. 3500 Resistencia - Provincia del Chaco

RESISTENCIA, 30 de diciembre de 2005

Señor Director Nacional de
Relaciones Laborales del
M.T.E.S.S.
Don SCHUSTER
s.________/__________D.

Ref: Expte. Nº 1042891/01.

HECTOR EDGARDO SALVATIERRA, D.N.I. Nº 6.045.125, en representación del CLUB REGATAS DE RESISTENCIA y como integrante de la Comisión Negociadora por el Sector Empresario que ha quedado conformado mediante Dictamen 1922/05 obrante en fojas 386/87, me dirijo a Ud., a efectos de manifestarle nuestra adhesión al acuerdo de fecha 25/12/2005, celebrado en forma directa entre FEDEDAC y UTEDYC, mediante el cual se otorga a todos los trabajadores comprendidos en los C.C.T. 160/75, 281/75, 290/75, a partir del 01 de diciembre del 2005, un incremento salarial de pesos Ciento Cincuenta ($ 150,00) mensuales a cuenta de futuros aumentos y con modalidades acordadas.

Saludo al señor Director Atentamente.

SALVATIERRA HECTOR EDGARDO, DNI N° 6.045.125.